

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

19 OCT. 2017  
Seguir adelante  
Solicitar  
Remate

Clase de proceso:



~~AV-02103/17.~~  
Ejecutivo Prendario

Demandante:

COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR"  
NIT-860.014.456-6

Demandado:

FERNANDO BOLIVAR  
cc 80.901.871

Cuaderno: 1

Financiar

Remate  
2/febrero/2023  
11:00AM  
Vehículo

110014003002201700000100

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00001

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

DE B

081-2017-00001-00- J. 14 C.M.E.S



110014003002201700000100

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.

Móviles: 320 8662566 - 317-3621514

e-mail: haleyvapacz@hotmail.com

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-**

E. S. D.

**VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT NÚMERO 860.014.456-6, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**, de mínima cuantía, en contra de **FERNANDO BOLIVAR**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C., con el objeto de obtener el pago de la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$24.551.932) MONEDA CORRIENTE**, valor correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 53937 de fecha 9 de JUNIO de 2.015 y que se hizo exigible desde el 9 de SEPTIEMBRE de 2.016, fecha en que se acelera el pago de la obligación por el incumplimiento absoluto en el pago, junto con los intereses de mora causados desde que se hicieron exigibles hasta que se obtenga su pago, así como la condena en costas y gastos que ocasionen por el trámite de este proceso.

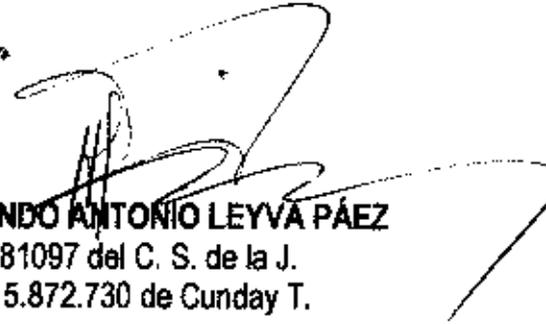
Nuestro apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y además con las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, cobrar, presentar demanda, interponer recursos, tramitar incidentes, denunciar bienes, renunciar y en fin todas aquellas que considere necesarias en la defensa de nuestros intereses.

Ruego al señor Juez reconocer a nuestro apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

  
**VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**  
C.C.No. 19.179.986 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.  
C.C.No. 5.872.730 de Cunday T.

<b>7a NOTARIA</b>	
CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARCENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
<b>SR JUEZ</b>	
fue presentado por: <b>LEYVA PÁEZ HERNANDO ANTONIO</b> quien se identificó con: C.C. No. <b>5872730</b> de <b>CUNDAY</b>	
y la Tarjeta profesional No.: <b>81097 CSJ</b> manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.	
<b>NOTARIA</b>	
EL DECLARANTE	
BOGOTA D.C. 17/02/2017 12:43:22	
<b>JOSÉ NIRIO CUENTES MORALE</b>	
NOTARIO SEPTIMO DE BOGOTA D.C.	
345690	
Espec. a: SY5ADM	
253014	



  
**NOTARIA 29**  
LA OFICINA DE NOTARÍA 29

Carrera 13 No. 32 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: KUHN NARANJO VICTOR HENRY quien se identificó con C.C. número. 19179986 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar, al lado de este sello.

**NOTARIA 29**

16/02/2017

Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*



**SIMCO PLUS**  
 en Solicitud.exe  
 rp\_LicOne  
 FINANCIAR  
 oraf0

**FINANCIAR**

Página No. 1

Fecha 01-17-2017  
 Hora 08:54:33 a.m.  
 Usuario angelac

Código Asociado 31838  
 Identificación 80901871  
 Nombre cliente BOLIVAR FERNANDO  
 Pagaduría 1 FINANCIAR  
 Dirección cliente Cl. 31 B # 21 B - 22 S  
 Ciudad Dirección BOGOTA D.C.

Número radicación **60740**  
 Línea de crédito **152 VEHICULO SER- PUBLICO**  
 Fecha de solicitud **06-09-2015**  
 Fecha de Inicio **06-09-2015**  
 Fecha Desembolso **06-09-2015**  
 Periodicidad **Mes(es)**

Valor cuota **1,008,938.00**  
 Número de cuotas **48**  
 Modalidad Cuota Cuota Fija  
 Plazo **48 Mes(es)**  
 Días Ajustes 0  
 Fecha de Primer Pago **07-09-2015**  
 Estado **Desembolso**  
 Forma de Pago **CAJA**  
 Tasa Mora **Máximo Interés Bancario**  
 Tipo Documento

Tasa periódica 2.00  
 Tasa Seguro 0.04  
 Tasa Mora 0.00  
 Tasa Nominal 24.00  
 Tasa Efectiva 26.82

Monto solicitado	28,800,000.00
Conceptos Sumados	
Aval Datacheck	1,872,000.00
Total TF	0.00
Vlr. Aprobado	30,672,000.00
Conceptos Descontados	
Aval Datacheck	1,872,000.00
Valor Desembolsado	28,800,000.00

Cuota	Fecha	Saldo Inicial	Capital	Interes Corr	Seguro Vida Deudor	Aporte	Seg-Vehiculo-DEV	A Pagar	Saldo Final
1	07/09/2015	30,672,000.00	382,092.00	613,440.00	13,196.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	30,289,998.00
2	08/09/2015	30,289,998.00	389,810.00	605,800.00	13,328.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,900,188.00
3	09/09/2015	29,900,188.00	397,778.00	598,004.00	13,156.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,502,410.00
4	10/09/2015	29,502,410.00	405,909.00	590,048.00	12,981.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	29,096,501.00
5	11/09/2015	29,096,501.00	414,206.00	581,930.00	12,802.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	28,682,295.00
6	12/09/2015	28,682,295.00	422,672.00	573,646.00	12,620.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	28,259,623.00
7	01/09/2016	28,259,623.00	431,311.00	565,192.00	12,435.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	27,828,312.00
8	02/09/2016	27,828,312.00	440,127.00	556,566.00	12,245.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	27,388,185.00
9	03/09/2016	27,388,185.00	449,123.00	547,764.00	12,051.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,939,062.00
10	04/09/2016	26,939,062.00	458,304.00	538,781.00	11,853.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,480,738.00
11	05/09/2016	26,480,738.00	467,671.00	529,615.00	11,652.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	26,013,087.00
12	06/09/2016	26,013,087.00	477,231.00	520,262.00	11,445.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	25,535,856.00
13	07/09/2016	25,535,856.00	486,985.00	510,717.00	11,236.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	25,048,871.00
14	08/09/2016	25,048,871.00	496,939.00	500,977.00	11,022.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	24,551,932.00
15	09/09/2016	24,551,932.00	507,097.00	491,039.00	10,812.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	24,044,833.00

SIMCO PLUS  
cr\_Solicitud exc  
cp\_LiqCre  
FINANCIAR

FINANCIAR

Página No. 2  
Fecha 01-17-2017  
Hora 08:54:33 a.m  
Usuario angelac

Número radicación 60740

			K	Ant 2017						
16	10/09/2016	24,044,835.00	517,462.00	480,897.00	10,579.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	23,527,373.00	
17	11/09/2016	23,527,373.00	528,038.00	470,547.00	10,353.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	22,999,335.00	
18	12/09/2016	22,999,335.00	538,832.00	459,987.00	10,119.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	22,460,503.00	
19	01/09/2017	22,460,503.00	549,845.00	449,210.00	9,883.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	21,910,658.00	
20	02/09/2017	21,910,658.00	561,084.00	438,213.00	9,641.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	21,349,574.00	
21	03/09/2017	21,349,574.00	572,553.00	426,991.00	9,394.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	20,777,021.00	
22	04/09/2017	20,777,021.00	584,256.00	415,540.00	9,142.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	20,192,765.00	
23	05/09/2017	20,192,765.00	596,198.00	403,855.00	8,885.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	19,596,567.00	
24	06/09/2017	19,596,567.00	608,384.00	391,931.00	8,623.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	18,988,183.00	
25	07/09/2017	18,988,183.00	620,820.00	379,764.00	8,354.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	18,367,363.00	
26	08/09/2017	18,367,363.00	633,509.00	367,347.00	8,082.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	17,733,854.00	
27	09/09/2017	17,733,854.00	646,458.00	354,677.00	7,803.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	17,087,396.00	
28	10/09/2017	17,087,396.00	659,672.00	341,748.00	7,518.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	16,427,724.00	
29	11/09/2017	16,427,724.00	673,155.00	328,554.00	7,229.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	15,754,569.00	
30	12/09/2017	15,754,569.00	686,915.00	315,091.00	6,932.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	15,067,654.00	
31	01/09/2018	15,067,654.00	700,955.00	301,353.00	6,630.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	14,366,699.00	
32	02/09/2018	14,366,699.00	715,283.00	287,334.00	6,321.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	13,651,416.00	
33	03/09/2018	13,651,416.00	729,903.00	273,028.00	6,007.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	12,921,513.00	
34	04/09/2018	12,921,513.00	744,822.00	258,420.00	5,686.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	12,176,691.00	
35	05/09/2018	12,176,691.00	760,046.00	243,534.00	5,358.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	11,416,645.00	
36	06/09/2018	11,416,645.00	775,582.00	228,333.00	5,023.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	10,641,063.00	
37	07/09/2018	10,641,063.00	791,435.00	212,821.00	4,682.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	9,849,628.00	
38	08/09/2018	9,849,628.00	807,612.00	196,993.00	4,333.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	9,042,616.00	
39	09/09/2018	9,042,616.00	824,119.00	180,840.00	3,979.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	8,217,897.00	
40	10/09/2018	8,217,897.00	840,964.00	164,358.00	3,616.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	7,376,933.00	
41	11/09/2018	7,376,933.00	858,153.00	147,529.00	3,246.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	6,518,780.00	
42	12/09/2018	6,518,780.00	875,694.00	130,376.00	2,868.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	5,643,086.00	
43	01/09/2019	5,643,086.00	893,593.00	112,862.00	2,483.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	4,749,493.00	
44	02/09/2019	4,749,493.00	911,858.00	94,990.00	2,090.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	3,837,635.00	
45	03/09/2019	3,837,635.00	930,497.00	76,753.00	1,688.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	2,907,138.00	
46	04/09/2019	2,907,138.00	949,516.00	58,143.00	1,279.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	1,957,623.00	
47	05/09/2019	1,957,622.00	968,924.00	39,152.00	862.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	988,698.00	
48	06/09/2019	988,698.00	988,698.00	19,774.00	435.00	5,000.00	111,047.00	1,124,985.00	0.00	
			30,672,000.00	17,374,746.00	382,247.00	240,000.00	5,330,256.00	53,959,249.00		

Rad 60740  
Junio 9/2015

WLN 243  
S

### PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

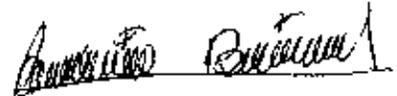
Entre los suscritos a saber: **VICTOR HENRY KUHN NARANJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, DC, identificado con la cédula No. **19.179.986** expedida en Bogotá, quien actúa en condición de Representante Legal de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** identificada con Nit. No. **860.014.456-6**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC, por una parte que en este documento se llamará **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** y **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.901.871** expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR PRENDARIO**, por la otra parte, se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia conforma a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** constituye a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el derecho de prenda abierta sin tenencia para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. El cumplimiento de las obligaciones de crédito hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.036.768.00)**. Obligación sobre la cual se cobrará un interés durante la mora al porcentaje más alto que la Superintendencia Financiera autorice para estas operaciones. **SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO**, para garantizarle a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** el pago de la suma de dinero anteriormente mencionada o cualquier suma que se llegare a deber; ya sea por prestamos o deudas directas o indirectas, en forma conjunta y/o separada, **avales** o por o por cualquier concepto, como intereses, y, costos judiciales constituye a favor de esta, **prenda abierta sin tenencia**, de conformidad con los artículos 1207 y 5.5. del código de comercio, sobre (los) bien (es) que se especifica (n) a continuación:

<b>MARCA:</b>	<b>CHANGHE</b>
<b>LINEA:</b>	<b>FREEDOM CH6430T</b>
<b>SERIE No:</b>	<b>LKCAA1AC7FC000056</b>
<b>MOTOR No:</b>	<b>K12BAE0492984</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2015</b>
<b>TIPO:</b>	<b>VAN</b>
<b>COLOR:</b>	<b>BLANCO</b>
<b>CLASE:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PUBLICO</b>
<b>PLACA:</b>	_____

Vehículo que se encontrará ubicado en la ciudad de Bogotá. **TERCERA:** Los contratantes han convenido que la prenda aquí constituida estará vigente hasta tanto se efectúe el pago total efectivo de los siguientes documentos en los cuales consta la obligación que garantiza esta prenda así: **PAGARÉ No. 895523, 48 CUOTAS por valor de \$ 1.063.266, contenidas en letras de cambio sin protesto. CUARTA:** EL bien dado en prenda, es de propiedad exclusiva **DEL DEUDOR PRENDARIO**, quien lo ha adquirido a través de **VEHICOLDA LTDA con NIT. 800.180.704-1** en modalidad de compra, libre de embargos, demandas, gravámenes, anteriores, reservas de dominio, hallándose en buen estado de conservación. **QUINTA:** Sobre el (los) bien (es) pignorados, **EL DEUDOR PRENDARIO**. Conservará la tenencia a nombre de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, en calidad de prenda. **SEXTA:** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a **EL DEUDOR PRENDARIO**, y, que estén o llegaren a estar destinados al funcionamiento del (los) bien (es) gravado (s). **SEPTIMA:** El (los) bien (es) estará (n) ubicado (s) en el inmueble de propiedad del deudor. **OCTAVA:** Queda establecido que la prenda aquí constituida garantiza; sin perjuicio la responsabilidad personal directa o solidaria de los respectivos deudores, todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** presentes o futuras, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas y por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones nuevas, en

caso de que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, resuelva concederlas siendo entendido que la garantía prenda no solo cubre el capital hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza, si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para los efectos del límite señalado. **NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO**, se obliga a tomar una póliza de seguros (TODO RIESGO) que ampare el (los) bien (es) pignorado (s) durante la vigencia de los créditos garantizados por la presente prenda y por los riesgos que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** estime conveniente, que tendrá como beneficiario a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** o será endosada a esta a fin de que su valor le sea pagado en caso de siniestro; la cual deberá ser renovada durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no pago por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO (TOMADORES)** del valor de la prima mensual de la póliza o su revocatoria dará lugar a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** hacer efectivo el contrato de prenda que por este documento se constituye. **DECIMA:** El deudor permitirá a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** cada vez que considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado del (los) bien(es) dado (s) en prenda. **DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga con **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**, a no trasladar sin previo permiso por escrito, el (los) bien (s) a un lugar distinto del señalado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de que el bien (es) dado (s) en prenda, se destruya (n) total o parcialmente o por cualquier otra causa se volviese inservible **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá pedir a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** le señale al efecto, ésta tendrá de inmediato el derecho al cumplimiento de todas las obligaciones a su favor, y, a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago. El incumplimiento de una cualquiera de las estipulaciones u obligaciones de **EL DEUDOR PRENDARIO** dará derecho a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda y el pago de todas las deudas a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque el plazo de estas no se haya vencido, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan. **DECIMA TERCERA: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR** podrá tomar la prenda en cualquier lugar, mediando aviso para que se ponga esta a disposición de la Empresa para su inspección, si **EL DEUDOR PRENDARIO** no cumpliera con la solicitud dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la respectiva comunicación. **DECIMA CUARTA:** Las obligaciones derivadas de este contrato se hacen extensivas al **CUPO DEL VEHICULO** descrito en la cláusula segunda de este documento en la empresa la cual se encuentre o sea vinculado. Las obligaciones nacidas de este contrato se entienden eximidas de todo requerimiento, pues, las partes renuncian a ellos y son exigibles por el mero retardo en su cumplimiento. **DECIMA SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO**, acepta la **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS** por parte de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR**. **A CUALQUIER TITULO ANTE UN TERCERO. DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato tendrá una duración de **CUARENTA Y OCHO (48)** cuotas contados desde la firma del mismo **DESEMBOLSO**, sin embargo una vez vencido este termino continuará el presente contrato como garantía de las obligaciones que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean cubiertas en su totalidad por parte de **EL DEUDOR PRENDARIO. DECIMA OCTAVA:** Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los 11 días del mes de Febrero del año 2015.

FINANCIAR  
**VICTOR HENRI RUHN NARANJO**  
 CC. No. **19.179.986** de Bogotá.

  
 EL DEUDOR  
**FERNANDO BOLIVAR**  
 CC. No. **80.901.871** de Bogotá.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,  
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



**BOLIVAR FERNANDO**

cuien exhibió la: C.C. 80901971

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1881/86)

Bogotá D.C. 11/02/2015

czdzac2aaazqzas

Verifique en  
[www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)

1A4ZLVKQAJPO7VN6



**RODOLFO REY FERNANDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

VERIFICACION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD LECTOR CODIGO DE BARRAS XENON 1900								
C.C.	1er.APELLIDO	2do.APELLIDO	NOMBRE 1	NOMBRE 2	SEXO	FECHA NAC.	G.S RH	COFIGO SEGURIDAD REG.
80.901.871	BOLIVAR		FERNANDO		M	19841223	A+	33172586

*[Signature]*  
 VERIFICADO

AUTORIZADO



1037440.  
 Aprobado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1984

TUTA  
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72      A+      M  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

09-MAY-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

CAD. 31939  
 2010/12/25



A-1500150-00437295-M-0080901871-20130529      0033172586A 1      1892328622

*[Signature]*  
 Bolivar

CCB0901871 Bta

**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 237**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA	: WLN243	CARROGERIA	: VAN	REGRABADO:	N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4	REGRABADO:	N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:	N
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:	N
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056		
ACTA		MANIFIESTO			
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 892015000007691		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1243		
	PAS: 9				

**PROPIETARIOS**

FERNANDO BOLIVAR

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	03/25/2015			
TRANSFORMACION	03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/30/2017			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANCIAR	1	03/25/2015	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

EMPRESA TRANSPORTE  
SIBAEXPRESS S.A.S

**OBSERVACIONES**

olaboro c.b.

SE EXPIDE EN SIBATE

EL 31 January 2017

**JAIME NIETO LAFAURIE**

ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA SIBATE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315 PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR

INSCRIPCION NO: S0002825 DEL 14 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860014456-6

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL : 21,280,774,254

PATRIMONIO : 616,627,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 34 NO. 17-37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@financiar.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 34 NO. 17-37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

FAX : 3382273

CERTIFICA:

DOE POR CERTIFICACION DEL 6 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 000C3100 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN

Validez de Constancia del Poder Judicial de Bogotá

ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000827 DEL 31 DE AGOSTO DE 2000 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO: 00037336 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : FINANCIERA COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS SIGLA FINANCIAR POR EL DE : COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS QUE PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA FINANCIAR

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 519 EL 6 DE OCTUBRE DE 1965, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1998/03/18	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/04/17	00013078	
0000827	2000/08/31 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/02/16	00037336	
2001/03/15	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/08/08	00042834	
0000001	2003/03/27 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/09/12	00064722	
0000055	2004/03/25 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/10/27	00078517	
0000057	2006/03/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/08/09	00105241	
2007/02/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/03/26	00114121	
2008/03/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/08/08	00141489	
LXIV	2013/03/21 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/02	00010629	
IXV	2014/01/09 ASAMBLEA GENERAL	2014/02/07	00014757	
SIN NUM	2014/03/27 ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/08/05	00018086	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, FINANCIAR TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES PROTEGER EL INGRESO ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTAR EL AHORRO, PROCURAR LA SATISFACCION DE SUS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES FAMILIARES Y FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. ACTIVIDADES: PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES, FINANCIAR PUEDE EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE LOS DESARROLLEN, DE MANERA ESPECIAL LAS PROPIAS DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS EN AHORRO Y CRÉDITO Y LAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD PARA SUS ASOCIADOS. EN CONSECUENCIA PODRÁ ADELANTAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO - CDAT'S, CONTRACTUAL O PROGRAMADO Y PERMANENTE. 2. OTORGAR CRÉDITOS. 3. DESARROLLAR Y REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA Y/O CARTERA, DISPONIENDO DE SUS RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LA LEY, GARANTIZÁNDOSE CON ELLO EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROTEGER LOS RECURSOS PROPIOS O AQUELLOS QUE SEAN OBTENIDOS MEDIANTE CRÉDITOS PARA ATENDER LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTA Y COMPRA DE CARTERA Y CRÉDITOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS, DISTINTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 5. CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. 6. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 7. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 8. EMITIR BONOS. 9. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS FINANCIAR NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 10. OFRECER SERVICIOS DE MEDICINA PREPACADA A TRAVÉS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. 11. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 12. LAS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO 1°.- LAS OPERACIONES DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEBERÁN REALIZARSE CON ACUERDO A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TALES SERVICIOS, APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LAS NORMAS LEGALES Y SE EJECUTARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS RESPECTIVOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y DE OPERACIÓN. PARAGRAFO 2.- FINANCIAR, SÓLO PODRÁ INVERTIR, DE ACUERDO CON LA LEY EN: A. ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR OTROS ENTES ESTATALES, DIFERENTES DE COOPERATIVAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO. B. ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS O DE SERVICIOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. C. EN SOCIEDADES DIFERENTES A ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA, A CONDICIÓN DE QUE LA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 79 DE 1988 Y HASTA POR EL 10% DE SU CAPITAL Y RESERVAS PATRIMONIALES. D. EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON SUJECCIÓN A LA ESTABLECIDO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6424 (ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 616,627,000.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027288 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 00000002036511
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTILLO PINZON PABLO YEZID	C.C. 00000000130346
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CUTIERREZ CUCUMA LOIS ALFONSO	C.C. 000000019147702
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZUÑIGA GARCIA ALVARO	C.C. 000000017097443
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVARADO CARDONA CLAUDIA MARCELA	C.C. 000000052252619
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TAMAYO TAMAYO LEONARDO ENRIQUE	C.C. 000000019271498
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARGO ESCORCIA VICTOR DE JESUS	C.C. 000000019168684
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DURAN GRANOBLES VICTOR MANUEL	C.C. 000000002894096
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BAYONA PACHECO JORGE EMIRO	C.C. 0000000088141779
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RUBIANO TRUJILLO DIEGO FRANCISCO	C.C. 0000000007718544
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HERNANDEZ RODRIGUEZ CARMEN ELVIRA	C.C. 000000041705459
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ QUITIAN OSCAR DAVID	C.C. 000000019261381
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SOSA HERNANDEZ JHON EVERALDO	C.C. 000000079057335
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PUENTES VARELA MARIA MERCEDES	C.C. 000000041685219

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000875 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00069224 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE KUNN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

QUE POR ACTA NO. 0000914 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00119750 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CASTELLANOS ACEROS CARLOS	C.C. 00000002036511

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - A.- EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

RATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA INSTITUCION SE CONSERVAR ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE EN CUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. ---B.--PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ---C.- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. ---D.--PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. ---E.- CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. ---F.--EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. ---G.--ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. --H. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SEJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. ---I EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. ---J.--RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. --K.--LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.--

CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA COOPERATIVA CUANDO ESTOS EXCEDAN DE 600 SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y FACULTARLO EXPRESAMENTE PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*  
 QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027205 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
A      &      C	CONSULTORIA      Y      AUDITORIA

EMPRESARIAL ENTIDAD COOPERATIVA N.I.T. C0C0C8300538312  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO  
DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027206 DEL  
LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
FLOREZ RODRIGUEZ JESUS ANTONIO C.C. 000000019477869  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
ARIAS CORTES ALEX RODRIGO C.C. 000000080269929

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : METROVIVIENDA BOSA  
MATRICULA NO : 01722165 DE 18 DE JULIO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CR 97 C NO. 69A-08 SUR LC 104 CC METRORECREO  
TELEFONO : 7236803  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE : METROPOLIS FINANCIAR  
MATRICULA NO : 01889702 DE 21 DE ABRIL DE 2009  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : AV CRA 68 N° 75 A-50 LOCAL 214  
TELEFONO : 6609766  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : contabilidad@financiar.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES  
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O  
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE  
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA  
A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN  
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD  
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR  
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA  
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL  
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES  
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO  
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER  
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS  
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE  
COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN  
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520173159CB76

9 DE FEBRERO DE 2017 HORA 16:44:20

R052017315

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO-**

E. S. D.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.872.730 expedida en Cunday Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 81097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR®"**, ente cooperativo legítimamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.014.456-6 representada legalmente por el señor **VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO**, también mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.179.986 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito presento demanda ejecutiva, con garantía prendaria, en contra de **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C.; para que previo los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía prendaria, se sirva

**PRETENSIONES:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra **FERNANDO BOLIVAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 80.901.871 de Bogotá D.C. y, a favor de la **"COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"** por las siguientes:

I. Sumas de dinero:

1. Por el valor de la cuota número 15 pagadera el día 9 de septiembre de 2.016, así:
  - a. Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$507.097) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de septiembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$491.039) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
2. Por el valor de la cuota número 16 pagadera el día 9 de octubre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$673.645) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Octubre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
  - c. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$517.472) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
3. Por el valor de la cuota número 17 pagadera el día 9 de noviembre de 2.016, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$528.038) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Noviembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$460.547) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
4. Por el valor de la cuota número 18 pagadera el día 9 de Diciembre de 2.016, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$538.832) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de diciembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 459.987) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
5. Por el valor de la cuota número 19 pagadera el día 9 de Enero de 2.017, así:
- a. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$549.845) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de enero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 449.210) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.

6. Por el valor de la cuota número 19 pagadera el día 9 de Febrero de 2.017, así:
- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$561.084) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
  - Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de febrero de 2.017 y hasta que se verifique su pago.
  - Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 438.213) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo.
7. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.349.574) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **capital acelerado**.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal mensual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde la presentación de la demanda y hasta que sea cancelada, en forma efectiva, la misma.

- Sírvase, igualmente, condenar al demandado al pago de las costas y gastos que origine esta ejecución.
- Que se sirva decretar la inscripción, ante la Oficina de Movilidad de La Calera (Cund) del **EMBARGO** del bien objeto de prenda: vehículo de placa **WLN243**; clase: **CAMIONETA**; carrocería: **VAN**; servicio **PÚBLICO**; motor No. **K12B-A-E049298-4**; chasis: **LKCAA1AC7FC000056**; Serie: **LKCAA1AC7FC000056**; marca: **CHANGHE**; Línea: **FREEDOM CH6430T2**; modelo: **2015**; Color **BLANCO**; VIN: **LKCAA1AC7FC000056**; a la luz de los postulados del art. 468 del C. G. del P.
- Que se decrete la captura y posterior secuestro del automotor, garantía de prenda aludido con anterioridad, para lo cual solicito se expidan los oficios de rigor.

Fundo las peticiones anteriores en los siguientes:

### HECHOS

- FERNANDO BOLÍVAR**, en su condición de cooperado, adquirió de la demandante **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, un mutuo de dinero, por la suma de \$ 30.672.000, de la línea de crédito 152 para adquirir vehículo de servicio público.

- b) El crédito otorgado al demandado **FERNANDO BOLÍVAR**, sería cancelado mediante el sistema de amortización de cuotas, en total 48, cada una por valor de \$ 1.008.938, que empezarían a cubrirse a partir del día 9 de julio de 2.015.
- c) **FERNANDO BOLÍVAR**, para garantizar el pago del mutuo recibido, suscribió y aceptó en favor de la cooperativa el pagaré número 53937 el día 9 de junio de 2.015, con su correspondientes instrucciones, insertas dentro del mismo, para aplicar la cláusula aceleradora y demás condiciones que hicieran viable su ejecución, en caso de incumplimiento en la observancia de las condiciones de pago pactadas.
- d) De igual manera, el deudor **FERNANDO BOLÍVAR**, suscribió un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, desde el pasado 11 de febrero de 2.015, el cual recayó sobre el vehículo de placa **WLN243**; clase: CAMIONETA; carrocería: VAN; servicio PÚBLICO; motor No. K12B-A-E049298-4; chasis: LKCAA1AC7FC000056; Serie: LKCAA1AC7FC000056; marca: CHANGHE; Línea: FREEDOM CH6430T2; modelo: 2015; Color BLANCO; VIN: LKCAA1AC7FC000056 que fue debidamente inscrito y registrado en la oficina de tránsito, a favor de la acreedora COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR".
- e) Dentro del contrato de prenda sin tenencia se advierte en su cláusula octava que "... garantiza... todas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO..."
- f) Dentro del contrato de prenda se obligó igualmente el deudor a mantener el vehículo afectado con dicho gravamen fuera del comercio y en caso de persecución judicial a informar tanto al acreedor prendario como al funcionario de conocimiento de la existencia del gravamen, ejerciendo la oposición respectiva.
- g) El contrato de prenda mencionado, se encuentra vigente y presta el respaldo para el cual se constituyó.
- h) El deudor **FERNANDO BOLIVAR** entró en cesación del pago de sus obligaciones, específicamente, en el pago de sus cuotas desde el pasado 9 de septiembre de 2.016.
- i) A pesar de los requerimiento que en forma privada se le hicieron al deudor para la cancelación de las cuotas del crédito para que se pusiera al día en sus pagos, éste hizo caso omiso del llamado efectuado y permanece en contumacia frente al compromiso adquirido para con el ente solidario.
- j) De la revisión del crédito y seguimiento de sus pagos se determinó que a la fecha del incumplimiento en que incurrió el ejecutado y partir de

la cual se acelera el pago del crédito en forma total, presenta un saldo insoluto y pendiente de pago, por concepto de capital, por un total de \$ 24.551.932.

- k) El pagaré contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por ende presta mérito ejecutivo; e, igualmente, el contrato de prenda abierta sin tenencia se encuentra vigente y es apto para garantizar el pago de la obligación referida, conforme a las cláusulas que a él lo integran.
- l) La demandante, me ha conferido poder para que en su nombre inicie la acción judicial correspondiente que permita la recuperación y pago del dinero que se le adeuda por el demandado.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Arts. 1207 y ss. del Código de Comercio; en los artículos 2488 y concordantes del Código Civil; 619 a 628, 651 a 667, 712 a 733, 833, 884 y concordantes del Código de Comercio; numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1676 de 2.013 y demás normas concordantes y aplicables al presente trámite.

### PROCEDIMIENTO

Es el indicado en el Título Único, Capítulo I, V y VI de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código de General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted, competente a la luz del precepto contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., para conocer de este asunto al tratarse de la ejecución de un título que deviene de un contrato de mutuo, la naturaleza de la acción y la cuantía del pagaré objeto de la ejecución.

### PRUEBAS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos como medios de pruebas:

- Pagaré número 53937 de fecha 9 de junio de 2015, original.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Contrato de *Prenda Abierta Sin Tenencia* otorgado por el demandado **FERNANDO BOLÍVAR** a favor de la demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR®", de fecha 11 de febrero de 2015.
- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa **WLN243**; clase: CAMIONETA; carrocería: VAN; servicio PÚBLICO; motor No. K12B-A-

E049298-4; chasis: LKCAA1AC7FC000056; Serie: LKCAA1AC7FC000056; marca: CHANGHE; Línea: FREEDOM CH6430T2; modelo: 2015; Color BLANCO; VIN: LKCAA1AC7FC000056, expedido por la Secretaría de Transito y Transportes de Sibate (Cund)

- Plan de pagos del crédito otorgado
- Fotocopia cedula de ciudadanía del deudor.
- Poder conferido para iniciar la presente acción.

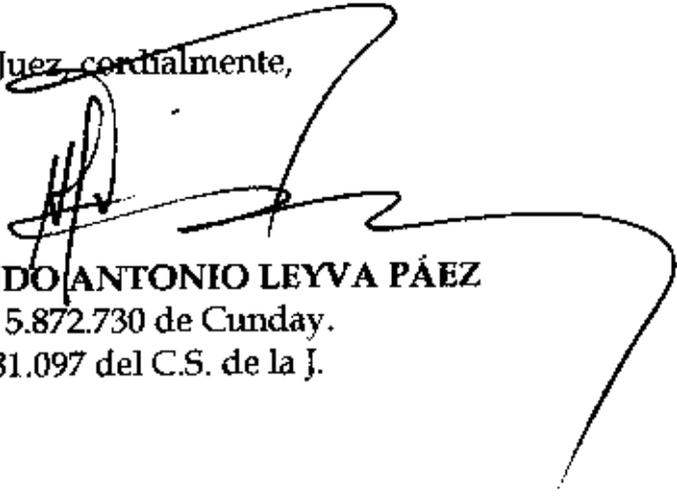
### ANEXOS

A la presente demanda, adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado; y, de la demanda para el archivo del despacho; y, 3 Cd's con mensaje de datos para dar cumplimiento a los postulados del inciso 2º del artículo 89 del C. G. del P.

### NOTIFICACIONES

- El demandado FERNANDO BOLÍVAR, en la Calle 31 B número 21 B-22 sur de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: Se desconoce.
- La demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en la calle 34 Número 17-37 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@financiar.com.co
- El representante legal, VÍCTOR HENRY KUHN NARANJO, en la calle 34 número 17-37 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerenteg@financiar.com.co
- EL suscrito, en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 8 Nro. 15 - 80 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: haleyvapaez@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente,



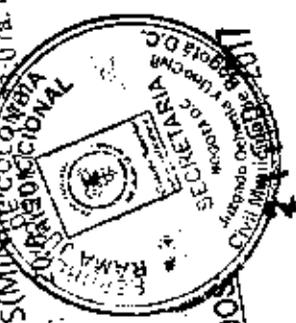
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
C. C. Nro. 5.872.730 de Cunday.  
T.P. Nro. 81.097 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES Y DE FAMILIA

Página 1  
 16522  
 16522-07a. m.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



PROCESOS EJECUTIVOS  
 FECHA DE REPARTO:

Fecha: 20/feb./2017

GRUPO 16522  
 SECUENCIA: 081

REPARTIDO AL DESPACHO:  
 JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

PARTE: 01  
 03

NOMBRES:

FINANCIAR  
 HERNANDO ANTONIO LEYVA LEYVA PAEZ  
 PAEZ

*Luz Mary Carrero Ruiz*  
 LUZ MARY CARRERO RUIZ  
 icarteñr

IDENTIFICACION:

8600144566  
 5872730

REPARTOHHMM06  
 icarteñr

PAGARE PRENDA Y CD  
 FUNCIONARIO DE REPARTO

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ  
AVENIDA 19 No. 13 A-12 piso 14.

**RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY \_\_\_\_\_

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER	ARCHIVO	TRASLADOS	MEDIDAS	DEMANDA
-------	---------	-----------	---------	---------

HOJA DE REPARTO	TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LIBERTAD	CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL	CERTIFICADO SUPERFINANCIERA

**TITULOS**

LETRA POR \$	FACTURA No.
CHEQUE No.	PAGARE No.
CONTRATO DE	CERTIFICACION
ESCRITURA No.	AÑO

**OTROS**


**OBSERVACIONES**


LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

21 FEB. 2017



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,  
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120170000100

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1º Aclare las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda como quiera que las mismas no se ajustan a la tabla de amortización del crédito obrante a folios 3 y 4..

De lo subsanado con copia para archivo y traslado.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 de  
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.M.N

24 FEB 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	1100140030812077-0000100
----------------------------	--------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	Subsana 2077-0001
--------------------------------------	-------------------

Fecha del documento o elemento	Sin información
--------------------------------	-----------------

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 21
------------------------------------	-----------------------------

Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

2F + CD + TRASTAR

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, y atendido el mandato contenido en el auto de febrero 22 del corriente año, procedo a subsanar el defecto encontrado a la demanda en sus pretensiones 2 y 3, acto al que procedo aclarando las mismas de la siguiente forma:

Frente a la PRETENSIÓN del ORDINAL 2º, ESTÁ DEBERÁ ENTENDERSE COMO:

2. "Por el valor de la cuota número 16 pagadera el día 9 de octubre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$517.462) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Octubre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$480.897) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo."

Frente a la PRETENSIÓN del ORDINAL 3º, ESTÁ DEBERÁ ENTENDERSE COMO:

3. "Por el valor de la cuota número 17 pagadera el día 9 de noviembre de 2.016, así:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$528.038) MONEDA CORRIENTE** valor correspondiente a CAPITAL.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicha desde el día 10 de Noviembre de 2.016 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$470.547) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa periódica del 2% mensual sobre saldo."

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C. 23  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Consideramos de esta forma haber enmendado el yerro anotado, y nos permitimos adjuntar con el presente: sendas copia del mismo para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, así como 3 Cd's con el mismo, en mensaje de texto, para dar observancia a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 89 del C. G. del P.

Rogamos al señor Juez, corregido el yerro despachar favorablemente nuestra súplica.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81.097 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez hoy 02 MAR 2017 Con el escrito que  
antecede para recibirlo. *Subscrito oportunamente.*

*P*  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Ordenar a **FERNANDO BOLIVAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, las siguientes cantidades:

1. \$21'349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$491.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$549.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.084,00	\$438.213,00

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del vehículo de placa WLN-243, dada en garantía prendaria.

Notificar esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más proponer excepciones de mérito.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase al Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 31 de 03  
de Marzo de 2017, firmada por el Secretario a las 8:00 A.M.  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –  
Email [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo del año 2017.

OFICIO No. 0437

Señor Director:  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o**  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES**  
Ciudad

**REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081**  
**2017 00001'00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS**  
**"FINANCIAR", identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –**  
**FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número**  
**80.901.871.**

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** de placa **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado señor, **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.901.871**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

**PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ**  
SECRETARIO

D.K.B.

Formulario de entrega de copia de expediente, con campos para Nombre, Firma, Cédula, Teléfono, Fecha y Lugar, y Funcionario que Entrega. Incluye un sello circular del Juzgado y una firma manuscrita.

Nombre:	Fernando A. Bolívar
Firma:	[Firma manuscrita]
Cédula:	80.901.871
Teléfono:	320 867566
Fecha y Lugar:	11/03/2017
Funcionario que Entrega:	[Firma manuscrita]

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial  
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
 República de Colombia  
 Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –  
 Email [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo del año 2017.

RECIBIDO 11 4 ABR 2017

OFICIO No. 0437

SEDE OPERATIVA DE  
**SIBATÉ**



Señor Director:  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o**  
**SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES**  
 Ciudad

RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA

FECHA: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO RADICACIÓN: \_\_\_\_\_  
 FOLIO: \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
 LA DELEGACIÓN DE BOGOTÁ

**REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081**  
**2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS**  
**"FINANCIAR", identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –**  
**FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número**  
**80.901.871.**

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** de placa **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado señor, **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.901.871**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
 SECRETARIO



D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles: 320 8652566 - 317-3621514  
e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*de act 109 EGP*

JUZGADO 81 CIVIL MPAL  
80582 20APR17 09:12:06  
2 ff. DMC

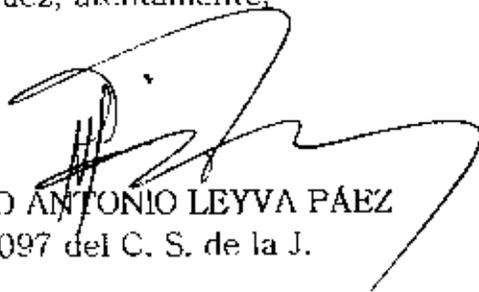
Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLIVAR.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar la constancia de entrega para trámite de rigor, del oficio número 0437 librado el pasado 9 de marzo del corriente año, para ante señores SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de esta urbe.

Consta lo actuado de 1 folio útil.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



Centro de Servicios

servicio al cliente  
Servicio al Cliente  
Tel: 800 12 34 56 78 90  
Tel: 202 200 0000  
Tel: 202 200 0000  
Tel: 202 200 0000

Guía Crédito No. 1234567890  
Fecha de Emisión: 12/31/2020  
Vigencia: 12/31/2021



\* 1 1 3 5 9 1 3 4 5 6 \*

<b>REMITENTE</b> Nombre: [ ] Dirección: [ ] Ciudad: [ ] Estado: [ ] C.P.: [ ] Teléfono: [ ] Correo Electrónico: [ ]		<b>DESTINATARIO</b> Nombre: [ ] Dirección: [ ] Ciudad: [ ] Estado: [ ] C.P.: [ ] Teléfono: [ ] Correo Electrónico: [ ]	
<b>CAUSAL DE REVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b> <input type="checkbox"/> No pago de impuestos <input type="checkbox"/> No pago de derechos <input type="checkbox"/> No pago de tasas <input type="checkbox"/> No pago de otros conceptos <input type="checkbox"/> No pago de otros conceptos <input type="checkbox"/> No pago de otros conceptos		<b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA</b> Fecha: [ ] Hora: [ ] Lugar: [ ]	
<b>Para la presentación de peticiones, quejas y recursos terminalos al portal web: <a href="http://www.serviciotega.com">www.serviciotega.com</a> o a la línea telefónica: (1) 7700200.</b>		<b>FECHA DE REVOLUCIÓN A BREVETE</b> Fecha: [ ] Hora: [ ]	
<b>PIEZAS:</b> No. de piezas: [ ] No. de cajas: [ ] No. de unidades: [ ]		<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> Fecha: [ ] Hora: [ ]	

DESTINATARIO

1235913466

30  
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

SIETT-SIB-JUR-1136-17

01004 25APR'17 AM 10:47

Sibaté, 21 DE ABRIL DE 2017

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**PABLO EMILIO CARDENAD GONZALEZ**  
**SECRETARIA**  
**CALLE 19 N° 13 A -12 - PISO 14 EDIFICO UCONAL**  
**BOGOTA, D.C.**  
**TELEFAX: 283 86 34**

**Referencia:** PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO N°  
1100140030812017 0001 00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR"

**DEMANDADO:** FERNANDO BOLIVAR.

Oficio 0437, del 09 DE MARZO de 2017.

En atención a su solicitud radicada ante esta Sede Operativa, mediante la cual se solicita la INSCRIPCION de la medida de **EMBARGO**, en contra del vehículo de placas **WLN243**, nos permitimos informarle que se **PROCEDIÓ** a inscribir la medida correspondiente.

Cordialmente,



**JAIME NIETO LAFAURIE**  
**Administrador SIETT Regional Sibaté**  
**Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca**

Proyecto: Alexis Olivos  
Revisó: Jaime Nieto

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1193

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA	WLN243	CARROCERIA	VAN	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	K12B-A-E049298-4	REGRABADO:N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:N
MARCA	CHANGHE	SERIE	LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO:N
LINEA	FREEDOM CH6430T2	MODELO	2015	
COLOR	BLANCO	VIN	LKCAA1AC7FC000056	
ACTA		MANIFIESTO		
FECHA/DOCUM	01/26/2015	IMPORTACION	882015000007691	
CAPACIDAD	TON: 0.0	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	1243	
		PAS: 9		

### PROPIETARIOS

FERNANDO BOLIVAR

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	03/25/2015			
TRANSFORMACION	03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/30/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/20/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/11/2017			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

### ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANCIAR	1	03/25/2015	

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
700001	EJECUTIVO PRENDARIO CONTRA FERNANDO BOLIVAR	437	03/09/2017	81	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARCO

### TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE  
SIBAEEXPRESS S.A.S

### OBSERVACIONES

ELABORADO POR BKPO REGISTRA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO 437 DEL 9 DE MARZO DEL 2017

SE EXPIDE EN SIBATE

EL 11 May 2017

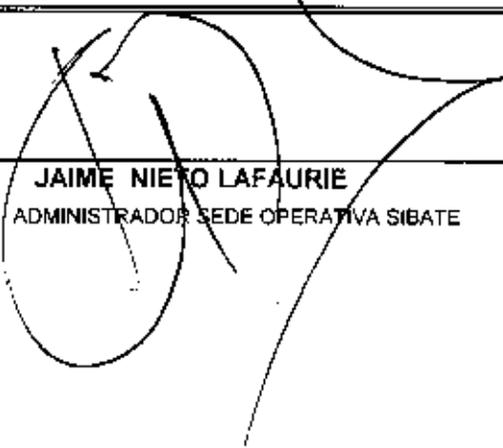
27

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1193

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WLN243	CARROCERIA	: VAN	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 882015000007691		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1243		
	PAS: 9				



**JAIME NIETO LAFAURIE**  
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA SIBATE

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado

Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-30 oficina 402 de Bogotá D.C.  
Móviles: 317-3621514 - 320 8652566 - fijo 2431078  
e-mail: halevrapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00001

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, concurre ante su Despacho para incorporar a los autos el certificado de tradición No. 1193 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., sobre el automotor de placas WLN-243 con el que se acredita la Inscripción de la medida de embargo dispuesta por ese Despacho.

En consecuencia de lo anterior, ruego al señor Juez disponer lo prudente a efectos de la inmovilización del rodante para la materialización del secuestro del mismo.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 2 folios.



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

3A

Al Despacho del señor Juez hoy  
antecede para resolver:

24 MAYO 2017

Con el esento que

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

35

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120170000100

Agréguese a los autos el escrito que antecede.

Verificado el embargo del vehículo de placas WLN-243 a órdenes de este Despacho, se Ordena su captura. Oficiese a la Policía Nacional SIJÍN Automotores, para lo de su cargo.

Por otro lado, póngase de presente a ese organismo que el vehículo a capturar, debe dejarse a disposición de este Juzgado, en algunos de los parqueaderos señalados en la Resolución DESAJBOC17-24 del 27 de MARZO de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional

**Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar capturas irregulares, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, a fin de que los uniformados que inmovilizan los automotores, puedan constatar si la medida se halla debidamente radicada.**

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 1 del 25 de Mayo de 2017 fijado en la Secretaría a las 5:00 A.M.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.M.N



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –  
Email [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:  
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081  
2017 00001'00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR", identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –  
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número  
80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil  
diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**  
de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,  
**FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número  
**80.901.871**.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a  
disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:  
**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA**  
**(CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24  
del 27 de MARZO de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto  
cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad  
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la  
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema  
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los  
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la  
medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Formulario de diligenciamiento con el sello del Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y campos de datos manuscritos.

Nombre	HERNÁNDEZ
Apellido	HERNÁNDEZ
Cédula	1072732
Teléfono	320 8652566
Fecha y Lugar	Junio 27/17
Funcionario que diligenció	[Firma]

Sello: Rama Judicial de Colombia, Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá. Firma: [Firma]



Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 N.º 900.310.356-2  
 Calle 48 No 73 49 Of 202  
 www.prontenvios.com.co

Guía No 9959200093  
 291 - Notificación 291  
 Radicado: 2017 00901  
 EJECUTIVO PRENDARIO

Para consultar en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2017-06-12 esta oficina recibió y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC  
 Ciudad: Bogotá - Bogotá  
 Ciudad: Fernando Bolívar ✓  
 Ciudad: Bogotá - Bogotá  
 Demandante: Cooperativa Colombiana De Ingenieros Financier  
 Radicado: 2017 00901



Nombre Destinatario: Fernando Bolívar  
 Contacto Destinatario:  
 Dirección Destinatario: Calle 31 B N 21 B 22 Sur [111811]  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 - Olga Briceno  
 Fecha de Entrega: [ ] / [ ] / [ ]

Observaciones: Se entregó el día 15 de Junio del año 2017 en la dirección indicada por el remitente recibió MILENA C 3- 63442. Pronto Envios certifica que el destinatario SI reside o labora en esa dirección. La correspondencia se auto entregará: Si

Para constancia se firma en Bogotá a los 16 días del mes Junio del año 2017

REMITENTE	DESTINATARIO	FECHA	HORA	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 N.º 900.310.356-2 POSTAL 0015 MANTIC
BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	PARA FERNANDO BOLIVAR	2017-06-12	15:34:13	
DIRECCIÓN: CP: (111811) CALLE 31 B N 21 B 22 SUR (111811)	Ciudad: BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	Guía No. 9959200093		
TELÉFONO: 310	MCC-CON: 0	Pront Envios		
SERVICIO	PAQUETE	PAQUETE	PAQUETE	PAQUETE
<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Manifiesto <input type="checkbox"/> Paquetería	<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Notificación	<input type="checkbox"/> No hay Cobro Recibo <input type="checkbox"/> Cobro Recibo	<input type="checkbox"/> No hay Cobro Recibo <input type="checkbox"/> Cobro Recibo	Valor Documento \$0,00 Frecuencia de Pago \$0,00 Valor Valor \$0,00 Frecuencia de Pago \$7,300,00 Valor Total \$7,300,00
Remite: MILENA C 3- 63442 Destinatario: FERNANDO BOLIVAR		Remite: EJECUTIVO PRENDARIO Destinatario: EJECUTIVO PRENDARIO		

*Milena C 3- 63442*  
 3663442  
 15-06-17

May 2026 de Jul 17 de 2015  
BOGOTÁ, D.C.  
R.P. 33741.238 MATIC

ORIGEN  
BOGOTÁ-BOGOTÁ

FECHA  
2017-06-13

DESTINO  
BOGOTÁ-BOGOTÁ

DIR. JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ

BOGOTÁ-BOGOTÁ

CIUDAD - PAIS  
BOGOTÁ - COLOMBIA

DESTINATARIO  
M

CIUDAD - PAIS  
BOGOTÁ - COLOMBIA

INSTRUMENTO CP-1149116 AL 17 JUN 2015 N. 27308 (119811)

CIUDAD - PAIS  
BOGOTÁ - COLOMBIA

DESTINATARIO  
M

CIUDAD - PAIS  
BOGOTÁ - COLOMBIA

INSTRUMENTO CP-1149116 AL 17 JUN 2015 N. 27308 (119811)

CONTIENE:  
DUELA BRICENIO

DOCUMENTO  Carta  
 Carta  
 Memoria  
 Pasaporte

TIPO DE DOCUMENTO  
M

PLAZO VALIDAZ/VALOR  
4.000  
1 Unidad

REPRESENTANTE LEONEL SELLÉ

BOGOTÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

QUANTIDAD DE DOCUMENTOS  
 Documentos  
 Documentos  
 Documentos

PLAZO VALIDAZ/VALOR  
30.000

BOGOTÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

BOGOTÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

QUANTIDAD DE DOCUMENTOS  
 Documentos  
 Documentos  
 Documentos

PLAZO VALIDAZ/VALOR  
37.500,00

BOGOTÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

PLAZO VALIDAZ/VALOR  
37.500,00



39

No. consecutivo

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 19 NÚMERO 13 A - 12 PISO 14 Edificio UCONAL  
Bogotá D.C.

**CITACION PARA NOTIFICACION [Art. 291, numeral 3 C. G. del P.]**

Señor (a)  
**FERNANDO BOLÍVAR**  
**CALLE 31 B NUMERO 21 B-22 SUR**  
Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

**2017-00001**

**Ejecutivo Prendario**

**Marzo 2 de 2.017**

Demandante

Demandado

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR"**

**FERNANDO BOLÍVAR**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10)    treinta    días hábiles al recibo de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C No 5.872.730 de Cunday T.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carretera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móvil 320 8652566 Fijo: -2431976  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

AC

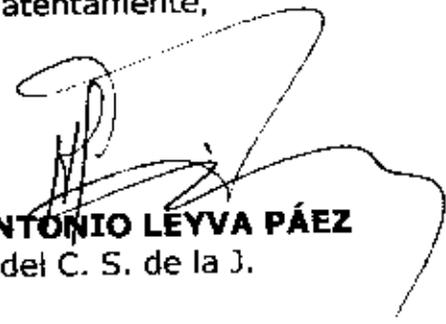
Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, anexo al presente me permito hacer llegar a Ud. la CERTIFICACIÓN de ENTREGA POSITIVA del CITATORIO enviado al demandado FERNANDO BOLÍVAR, acto que se realizó por intermedio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, a la luz de la guía número 9959200093.

Consta lo actuado de 3 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

AF KT

Anexo. Lo anunciado.



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal De Bogotá,  
República de Colombia  
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Occidental - Teléfono 25224874  
[cmpl81bf@condor.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bf@condor.ramajudicial.gov.co)

1/4

CONSTANCIA SECH 100004

ESTADO DE DERECHO POSITIVO - CUATRO POSITIVO. REMISIONES.

PABLO EFILIO CARRERAS GILMARTIN,  
SECRETARIO

pagados, incorporados en el título base de la presente acción.

1.2. \$1.548.416, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incorporados en el título base de la presente acción.

**Pagaré No 1585001968031**

2. \$2.797.037,66, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré mencionado.

2.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúen el pago total de la obligación.

2.2 \$569.247,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, incorporados en el título base de la presente acción.

**Pagaré No 1585001967223**

3. \$3.139.781,58, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré mencionado.

3.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúen el pago total de la obligación.

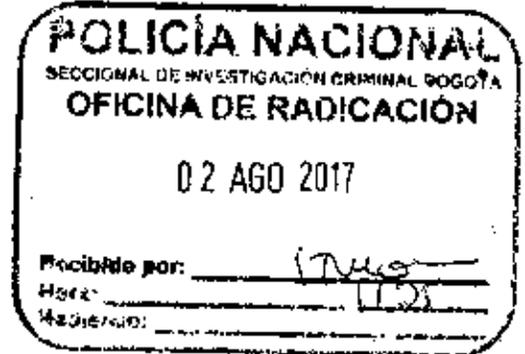


Ramo Judicial  
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
 República de Colombia  
 Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –  
 Email [cmpl81bt@concej.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@concej.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:  
 POLICÍA NACIONAL –SIJIN–  
 SECCIÓN AUTOMOTORES  
 Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081  
 2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
 “FINANCIAR”, identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –  
 FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número  
 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil  
 diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**  
 de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,  
**FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número  
 80.901.871.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a  
 disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:  
**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA**  
**(CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24  
 del 27 de MARZO de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto  
 cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

**Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad  
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la  
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema  
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los  
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la  
medida se haya debidamente diligenciada.**

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
 SECRETARIO



D.K.B.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 1-2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

43

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo con garantía real (prenda) de COOPERATIVA COLOMBIANA  
DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLIVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito aportar la constancia de entrega para trámite de rigor, del oficio número 01043 librado el pasado 2 de julio de 2.017 con destino a señores POLICÍA NACIONAL -SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES - Ciudad.

Consta lo actuado de 1 folio útil.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 1 folio.

FR

Act 109 PGP



NIT: 800.251.569-7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



44

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015056604	Fecha y Hora de Admisión 22/09/2017 11:19:14
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Diseño Contenedor NOT 292 / 2017 - 0001	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ	Identificación 5872730
Dirección CARRERA 8 15 80 OF 402	Teléfono 3208652566

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FERNANDO BOLIVAR ...	Identificación 312122
Dirección CL 31 B 21 B 22 SUR	Teléfono 0

**CAS-114**  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
FERNANDO BOLIVAR ... 312122  
CL 31 B 21 B 22 SUR

**NOTIFICACIONES**

Notificación	53.500.00
Notificación	5.700.00
Notificación	5.000.00
Notificación	5.700.00
Notificación	5.700.00

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ  
CARRERA 8 15 80 OF 402  
BOGOTÁ/CUNDICOL

Nombre: Milton Gabriel Arenas Tellez  
Apellidos: Arenas Tellez  
Código de No: 79741586

Milton Tellez

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MILTON GABRIEL ARENAS TELLEZ	
Identificación 79741586	Fecha de Entrega 23/09/2017

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 23/09/2017 16:05:02
Guía Certificación 3000203616735	Código PIN de Certificación 570604217716 - Lic 9706-6508dad17-15

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defansorcinterno@interrapidísimo.com](mailto:defansorcinterno@interrapidísimo.com), [sup\\_defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup_defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTERRAPIDISMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
22/09/2017 11:19 a.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
25/09/2017 06:00 p.m.

Línea de Venta No



700015056603

## NOTIFICACIONES

## CAS-114

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FERNANDO BOLIVAR ... CC 312122

CL 91 B 21 B 22 SUR

0

### DA TOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA  
Valor Comercial: \$ 10.000,00  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Pinta de seguridad: 0

Código Contenedor: **NOT 292 / 2017 - 0001**

### REGISTRACION DEL ENVÍO

#### Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.500,00  
Valor sobre flete: \$ 200,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 9.700,00  
Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

Nombre y sello

HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ CC 5872730

CARRERA 8 15 80 OF 402

3208652566

BOGOTÁ\CUND\COI

X

Como un servicio adicional a los servicios comerciales que ofrecemos, para valores superiores a los valores permitidos por la ley y el valor de la unidad de comercio que corresponden a la destinataria, el emisor y por los valores de los RIB y RIBS, ofrecemos un servicio de notificación. Aceptamos condiciones de venta en el contrato de prestación de servicios de transporte a cargo de Interrapidismo en la ciudad de Bogotá, para más información consulte con el personal de ventas.

Observaciones



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



# 323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá, Cía 394 7 - 45 Puz. 507000

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 A 7 - 45

Oficina BOGOTÁ, CALLE 90, 26 - 7 - 45

www.interrapidismo.com - info@interrapidismo.com - soporte@interrapidismo.com - Bogotá DC  
Carrera 90 A 7 45 Puz. 507000 Cof. 1304862240

700015056604



No. consecutivo

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CALLE 12 NUMERO 9-55 PISO 4° INTERIOR 1 COMPLEJO KAYSSER**  
**BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO, Art. 292 C. G. DEL P.**

Señor (a)  
**FERNANDO BOLÍVAR**  
**CALLE 31 B NUMERO 21 B-22 SUR**  
**Bogotá D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

2017-00001

**EJECUTIVO PRENDARIO**

**MARZO 2 de 2017**

Demandante

Demandado

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE**  
**INGENIEROS "FINANCIAR"**

**FERNANDO BOLÍVAR**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de MARZO 2 de 2017 donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y, donde dispone de diez días para proponer excepciones.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarias de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

Anexo: Copia informal del auto de marzo 2 de 2017.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

**Hernando Antonio Leyva Páez.**  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C No 1812932



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Rama Judicial  
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
 República de Colombia

Bogotá, D.C., Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)  
 Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la anterior demanda fue subeada en tiempo y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Ordenar a **FERNANDO BOLÍVAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, las siguientes cantidades:

1. \$21.349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$497.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$548.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.054,00	\$438.213,00

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del vehículo de placa WLN-243, dada en garantía prendaria.

Notificar esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 días para proponer excepciones de mérito.

Trámite la demanda por el procedimiento previsto para el Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase al Dr. **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 03

de Marzo de 2017, a las 10:00 horas, Secretaría a las 9:00 A.M.

**PABLO ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ**

Secretario



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

ABOGADO  
Universidad Católica De Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 oficina 402 de Bogotá D.C.

Móvil: 3208652566 fijo 2431076

e-mail: heleyvapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La Ciudad.

SE/ DN

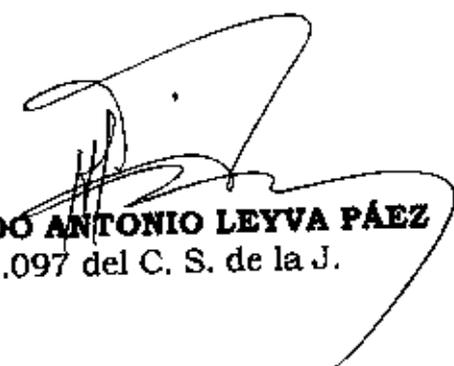
Ref. Radicación No. 2017-00001

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, concuro ante su Despacho para aportar la CERTIFICACIÓN de ENTREGA POSITIVA del AVISO DE NOTIFICACION enviado al demandado BOLÍVAR, acto que se surtió por intermedio de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO a la luz de la guía número 700015056604.

Consta lo actuado de 4 folios.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81.097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
Republica de Colombia

49

Al Despacho del señor Juez HOY 17 DE OCTUBRE DE 2017.- Informando que el ejecutado se encuentra notificado por aviso judicial, venció el término para pagar o excepcionar, no ejercieron derecho de defensa.-

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ.  
Secretario



Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120170000100

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR"**  
**DEMANDADO: FERNANDO BOLÍVAR**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que **FERNANDO BOLÍVAR**, se notificó por aviso de la orden de pago, quien dentro del término legal, no realizó pronunciamiento alguno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, por medio de apoderado judicial debidamente constituido, impetró demanda ejecutiva en contra de **FERNANDO BOLÍVAR**.

2.- Por auto de fecha 02 de marzo de 2017 (fi.25, cd.1), el Despacho, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado y a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. \$21'349.574,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

"1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Fecha cuota	Valor en pesos	Valor interés de plazo
09/09/2016	\$507.097,00	\$491.039,00
09/10/2016	\$517.462	\$480.897,00
09/11/2016	\$528.832,00	\$459.987,00
09/12/2016	\$549.845,00	\$449.210,00
09/01/2017	\$561.084,00	\$438.213,00

"2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, o la pactada si fuere inferior y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación"

La medida de embargo decretada, fue inscrita en el certificado de tradición del rodante objeto de garantía fi.31.

El demandado no propuso excepción de mérito alguna, ni contestó el libelo, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P., sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2017 (fl.25, cd.1)

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P..

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$1'900.000**

**QUINTO.- Expedir** a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La presente providencia se notifica por escrito No. 152 del 20 de Octubre de 2017, hisdo en la Secretaría  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.M.N



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la liquidación de costas del proceso No. 11001 40 03  
081 2017 00001 00.-

AGENCIAS EN DERECHO	50	\$ 1.900.000,00
ENVÍOS POR CORREO	38,45	\$ 17.200,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>		<b>\$ 1.917.200,00</b>

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA  
CORRIENTE.

Al Despacho hoy 26 DE OCTUBRE DE 2017 con la liquidación de costas que antecede para las  
efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario



**LISTA DE PROCESOS QUE SALEN DEL DESPACHO**

53	081 CIVIL MUNICIPAL	2017 - 00976	ACCION DE TUTELA	GUILLERMO MEJIA	EMPRE
54	081 CIVIL MUNICIPAL	2017 - 01142	ACCION DE TUTELA	EDGAR ALONSO MARTINEZ MUÑOZ	
55	08 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	2017 - 00023	COMISORIO No. 0026	JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	

PABLO EMILIO CÁ

Secr



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaria no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 155 del 30 de Octubre de 2017, fijado en la Secretaría a las 5:00 AM.  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.M.N

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de Bogotá D.C.

Móviles: 320 8652566 - 317-3621514

e-mail: haleyvapaez@hotmail.com

03

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

07024 5DEC'17 PM 4:27

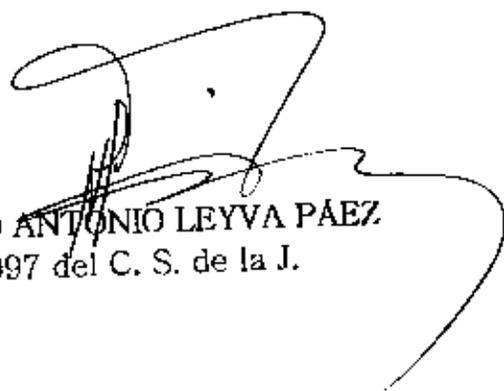
A F I D U C

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito solicitar a Ud., se sirva requerir a la SIJIN DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL para que informe qué resultados se han obtenido en torno a la orden impartida por ese Despacho en el Oficio número 01043 de julio 2 del corriente año, dado que hasta el momento no se ha tenido pesquisa alguna.

Agradezco la atención que se sirva dispensar.

Del señor Juez, cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

54

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

87823 50E017 PA 4:27

ZFIDVC

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito dejar a su consideración, la liquidación del crédito, ceñida al mandamiento de pago y la orden de continuar con la ejecución, la cual nos arroja el siguiente guarismo al 30 de noviembre de 2.017, así:

## CUOTA SEPTIEMBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
jul-sep-2016	507097	21	21,34%	32,01%	0,089%	9.468,77
oct-dic_2016	507097	90	21,99%	32,99%	0,092%	41.822,83
ene-mar-2017	507097	90	22,34%	33,51%	0,093%	42.482,06
ABR-JUN-2017	507097	90	22,33%	33,49%	0,093%	42.456,70
jul-sep-2017	507097	90	21,98%	32,97%	0,092%	41.797,47
oct-17	507097	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.406,38
Nov. 17	507097	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.285,94
INTERÉS DE MORA CAUSADO						204.720,13
INTERÉS DE PLAZO						491.039,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.202.856,13

## CUOTA OCTUBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	517462	81	21,99%	32,99%	0,092%	38.409,91
ene-mar-2017	517462	90	22,34%	33,51%	0,093%	43.350,38
ABR-JUN-2017	517462	90	22,33%	33,49%	0,093%	43.324,51
jul-sep-2017	517462	90	21,98%	32,97%	0,092%	42.651,81
oct-17	517462	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.680,40
Nov. 17	517462	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.557,50
INTERÉS DE MORA CAUSADO						194.974,51
INTERÉS DE PLAZO						480.897,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.193.333,51

## CUOTA NOVIEMBRE 2016

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	528832	51	21,99%	32,99%	0,092%	24.715,40
ene-mar-2017	528832	90	22,34%	33,51%	0,093%	44.302,90
ABR-JUN-2017	528832	90	22,33%	33,49%	0,093%	44.276,46
jul-sep-2017	528832	90	21,98%	32,97%	0,092%	43.588,98
oct-17	528832	30	21,15%	31,73%	0,088%	13.981,00
Nov. 17	528832	30	20,96%	31,44%	0,087%	13.855,40
INTERÉS DE MORA CAUSADO						184.720,14
INTERÉS DE PLAZO						459.987,00
TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE						1.173.539,14

**CUOTA DICIEMBRE 2016**

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
oct-dic_2016	549845	21	21,99%	32,99%	0,092%	10.581,31
ene-mar-2017	549845	90	22,34%	33,51%	0,093%	46.063,26
ABR-JUN-2017	549845	90	22,33%	33,49%	0,093%	46.035,77
jul-sep-2017	549845	90	21,98%	32,97%	0,092%	45.320,97
oct-17	549845	30	21,15%	31,73%	0,088%	14.536,53
Nov. 17	549845	30	20,96%	31,44%	0,087%	14.405,94
<b>INTERÉS DE MORA CAUSADO</b>						<b>176.943,79</b>
<b>INTERÉS DE PLAZO</b>						<b>449.210,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE</b>						<b>1.175.998,79</b>

**CUOTA ENERO 2017**

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
ene-mar-2017	561084	81	22,34%	33,51%	0,093%	42.304,33
ABR-JUN-2017	561084	90	22,33%	33,49%	0,093%	46.976,76
jul-sep-2017	561084	90	21,98%	32,97%	0,092%	46.247,35
oct-17	561084	30	21,15%	31,73%	0,088%	14.833,66
Nov. 17	561084	30	20,96%	31,44%	0,087%	14.700,40
<b>INTERÉS DE MORA CAUSADO</b>						<b>165.062,50</b>
<b>INTERÉS DE PLAZO</b>						<b>438.213,00</b>
<b>TOTAL A PAGAR CUOTA DE SEPTIEMBRE</b>						<b>1.164.359,50</b>

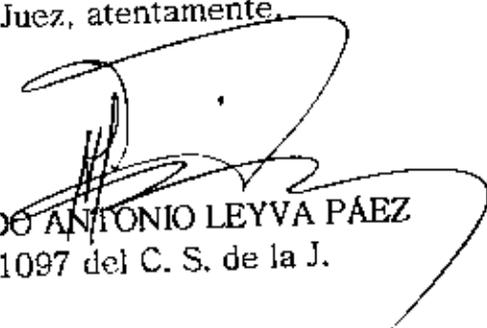
**CAPITAL ACELERADO - DESDE PRESENTACIÓN DEMANDA (20-02-17)**

periodo	capital	días	interés cte.	Interés Mora	Interés diario	int mora causado
ene-mar-2017	21349574	40	22,34%	33,51%	0,093%	794.915,61
ABR-JUN-2017	21349574	90	22,33%	33,49%	0,093%	1.787.493,08
jul-sep-2017	21349574	90	21,98%	32,97%	0,092%	1.759.738,64
oct-17	21349574	30	21,15%	31,73%	0,088%	564.429,36
Nov. 17	21349574	30	20,96%	31,44%	0,087%	559.358,84
<b>INTERÉS DE MORA CAUSADO</b>						<b>5.465.935,73</b>
<b>TOTAL A PAGAR CAPITAL ACELERADO MAS INTERÉS DE MORA</b>						<b>26.815.509,73</b>

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>8.392.356,78</b>
<b>INTERESES DE MORA ( CUOTAS Y ACELERADO )</b>	<b>\$</b>	<b>2.319.346,00</b>
<b>INTERESES DE PLAZO CUOTAS</b>	<b>\$</b>	<b>24.013.894,00</b>
<b>CAPITAL (CUOTAS MAS ACELERADO)</b>	<b>\$</b>	<b>32.725.596,78</b>
<b>TOTAL CRÉDITO A PAGAR (CAPITAL MAS INTERESES)</b>		

En los anteriores términos dejo presente la liquidación para su trámite y aprobación.

Del señor Juez, atentamente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser Teléfono 2838634  
[cmj181b@rendo1.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj181b@rendo1.ramajudicial.gov.co)

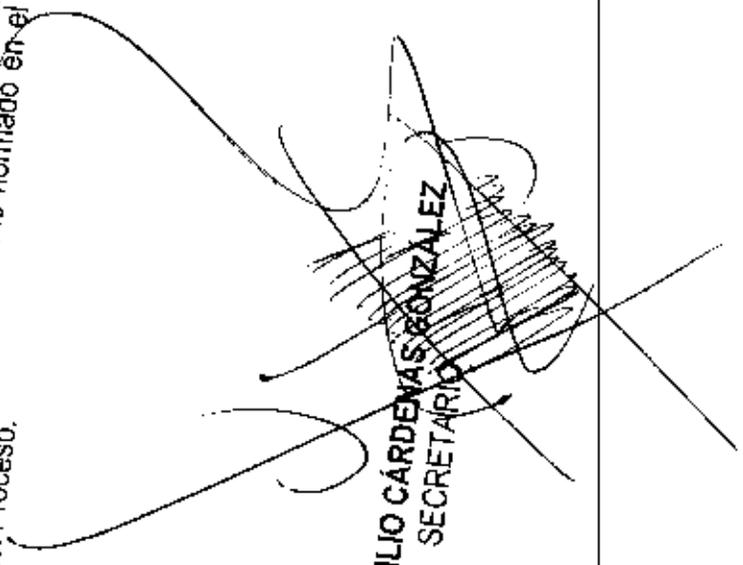
## TRASLADO

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 245 del C.G.P., la liquidación de crédito, se fija en lista hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2017** a las 8:00 A.M. coniendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad con lo normado en el numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

J.C.H.

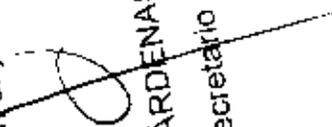
Al responder por favor citar la referencia del proceso



5

Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2017.- Vencido el término  
de traslado de la liquidación de crédito sin objeción.-

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia.....

Bogotá, D.C., doce (12) de Enero de dos mil dieciocho (2018)  
Proceso No. 11001400308120170000100

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.

Conforme a la solicitud que antecede, requiérase a la Policía Nacional –SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, para que informe el tramite dado al oficio No 01043, radicado en esa dependencia el 02 de Agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ**

**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**

La anterior providencia se notifica por esta: No. 0001 de 15 de Enero de 2018, fijada en la Secretaría a

las 8:00 A.M

**PABLO EMILIO Cárdenas GONZÁLEZ**

**Secretario**

D.K.B



59

Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax  
2838634 – Email [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero del año 2018.

OFICIO No. 224

Señor Director:  
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081 2017 00001 00,  
De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR", identificada con  
Nit 860014456 - 6 –Contra FERNANDO BOLÍVAR, identificado con cédula de  
ciudadanía número 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de enero de 2018, le comunico que se ordenó  
REQUERIR, para que informe el trámite dado al oficio No. 01043 de fecha 02 de junio del  
año 2017, y radicado en esa dependencia el 02 de agosto de 2017.

Anexo, copia del mencionado oficio en un (1) Folio útil. Sírvase proceder de conformidad y  
comunicar lo pertinente.

Cordialmente.

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

997

Al responder por favor citar la referencia del proceso



República de Colombia  
Banco Agrario del Estado Público  
CALLE 100 N.º 100-100

Nombre: HERNANDO A. LAJUNA / Pérez  
Ejemplar: [Signature]  
Código: 58773  
Teléfono: 320 8652560  
Fecha y hora: FEBRERO 16/18  
Funcionario que Entrega:

1



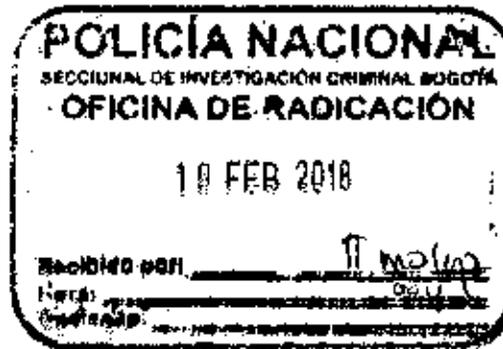
Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax  
2838634 – Email [cmp181bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp181bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero del año 2018.

COPIA

OFICIO No. 224

Señor Director:  
POLICÍA NACIONAL -SIJIN-  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081 2017 00001 00,  
De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR", identificada con  
Nit 860014456 - 6 –Contra FERNANDO BOLÍVAR, identificado con cédula de  
ciudadanía número 80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de enero de 2018, le comunico que se ordenó  
**REQUERIR**, para que informe el trámite dado al oficio No. 01043 de fecha 02 de junio del  
año 2017, y radicado en esa dependencia el 02 de agosto de 2017.

Anexo, copia del mencionado oficio en un (1) Folio útil. Sirvase proceder de conformidad y  
comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO



P. G. G.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Ramo Judicial

Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.

República de Colombia

Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –

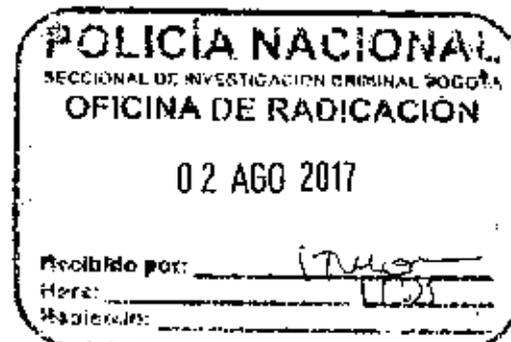
Email [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

61

Bogotá, D.C., dos (02) de Junio del año 2017.

OFICIO No. 01043

Señor Director:  
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
Ciudad



REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003081  
2017 00001 00, De.- COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR", identificada con Nit número 860.014.456-6 – Contra –  
FERNANDO BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía número  
80.901.871.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil  
diecisiete (2017), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO**  
de placas **WLN-243**, denunciado como de propiedad del demandado Señor,  
**FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número  
80.901.871.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a  
disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos:  
**PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA**  
**(CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Resolución DESAJBOC-24  
del 27 de **MARZO** de 2017. Asimismo se le informa que debe dar estricto  
cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad  
citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la  
aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema  
Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los  
Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la  
medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO



D.K.B.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

62  
Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

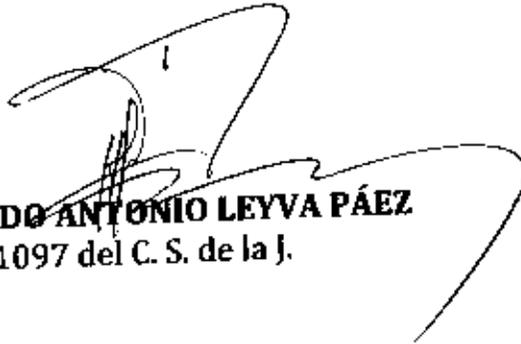
Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"  
Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mi condición reconocida de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a Ud. la constancia de entrega para trámite del Oficio número 224 de 20 de enero de 2.018, enviado al señor Director POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES - Ciudad.

Lo anterior para los fines ulteriores a que haya lugar.

Consta de 2 folio útil.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

JUEZ 81 CIVIL BOGOTÁ  
2018 FEB 23 A LAS 11:41  


Anexo. Lo anunciado

Aut.  
109  
C6P



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**  
**SECCIONAL BOGOTÁ**

FORNOS POR UN NUEVO PAIS

63

No. S-2018-069671 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2018.

09287 MAR 18 AM 9:49

Señor  
**PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ**  
 Secretario Juzgado 81 civil municipal de Bogotá  
 Calle 12 No 9-55 interior 1 piso 4  
 Bogotá

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

*J*

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2018- 014600 MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 11014003081201700001-00  
 Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS FINANCIAR  
 Demandado: FERNANDO BOLIVAR

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2016, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 224 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores informar el trámite dado al oficio No 01043 de fecha 02 de junio de 2017, que ordeno la inmovilización del vehículo de placas **WLN-243**.

Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional sobre vehículos, reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **WLN-243** mediante oficio No 01043 de fecha 02 de junio de 2017, fecha de radicación 2 de agosto de 2017, consecutivo de radicación No 3569.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiéndolo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina, es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,

  
 Mayor **ERWIN ROGER GRIJALBA SUAREZ**  
 Jefe (E) Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño  
 Revisado por: CT. Santiago Pardo Mesa, D y  
 Revisado por: MY. Alex Rodrigo Venegas Ruiz  
 Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagon  
 Fecha elaboración: 27/02/2018  
 Ubicación o archivo: UIAUT/oficio febrero 2018

Carrera 15 No. 6-20 piso 1  
 Teléfono 2809930  
[mebog.sjin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sjin-autos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**CLASIFICADA**



IDS - OF - 0001  
 VER: 3

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - 317-3621514 fijo 2431076  
Email: haleyvapacz@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL

17-0

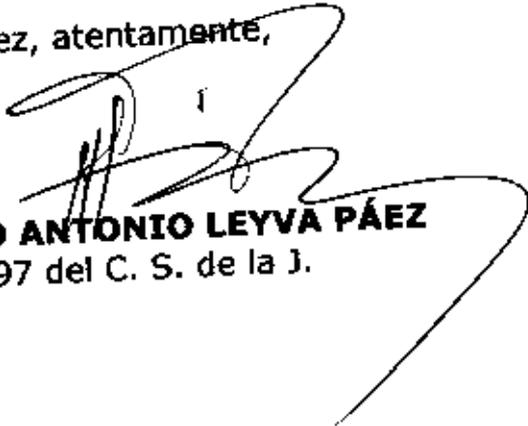
093558 20MAR18 PM12:31

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo Prendario de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "Financiar" Vs. FERNANDO BOLÍVAR**

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida concurre ante su Despacho, para con base en la información que se me ha suministrado por mí mandante, informar que el automotor de placas WLN243 que se encuentra embargado y con orden de inmovilización con fines de secuestro en este asunto y que es objeto de la garantía reclamada, se encuentra actualmente en el taller LYRA MOTOS LTDA. de la Avenida calle 1 D Número 24-51 Barrio Vergel de esta urbe, donde se encontraba para reparación y actualmente a cargo del señor Chester Galeano quien se localiza en el teléfono 3001056.

Con base en lo anteriormente informado, ruego al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para surtir diligencia de secuestro en el sitio indicado o comisionar para dicho efecto al funcionario de rigor.

Del señor Juez, atentamente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

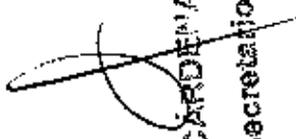


Rama Judicial  
Juzgado Ochoenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

2018

Con el escrito que

Al Despacho del señor Juez HOY  
antecede para resolver.-

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.  
Secretario

65



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

66

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)  
Proceso No 11001400308120170000100

No se accede a lo solicitado toda vez que no se evidencia efectiva la medida de  
aprehensión del rodante.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del día de abril de 2018, fijado en la Secretaría a las  
10:00 A.M.  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

D.K.B

GF



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL BOGOTÁ

TOCOS POR UN  
NUEVO PAÍS

No. S-2018-166333 SJJN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C. 28 de mayo de 2018.

Señor  
HERNANDO ANTONIO LEIVA PAEZ  
Carrera 8 No 15- 80 oficina 402  
3173821514  
Bogotá.

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2018-047387- MEBOG

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado este caso en particular, la Seccional de Investigación Criminal SJJN – BOGOTÁ, procede a informarle que se consulta el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos I2AUT, de la Policía Nacional evidenciando que el vehículo WLN-243 registra orden de inmovilización mediante oficio No 01043 de fecha 32/06/2017, fecha de radicación: 02/08/2017, consecutivo de radicación No 3569.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SJJN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, hatado y escopiamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior expuesto se le sugiere informar a la patrulla del cuadrante, para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho judicial.

De igual manera se transmite la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procede la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, sea mantenida el proceso de documentación a partir de la necesidad de saber y conocer específicamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y sus almacenamientos en nuestras bases de datos, almacenados en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la División de Investigación Criminal y apoyo a la administración de la justicia.

Atentamente,

  
Teniente Coronel DOUGLAS RESTREPO MURILLO  
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: Sr. Edwin Enrique Quintero Pardo  
Revisado por: CT. Santiago Pardo Mesa  
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Muñoz  
Revisado por: MY. Evelyn Roger Griselda Suarez  
Fecha elaboración: 28/05/2018  
Ubicación e archivo: I2AUT/oficio mayo / 2018

Carrera 15 No. 8-20 piso 1  
Teléfono 2809930  
correo: sjjn-sec@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

CLASIFICADA



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 317 3621514- fijo 1 243 1076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUEZ 81 CIVIL MPAL 64

16471 26 OCT 18 AM 09:15

Ref. Radicación No. 2017-00001  
Ejecutivo con Garantía Real de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOIÁVAR

Actuando en mí calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, concuro ante su Despacho con la finalidad de que conocido como se encuentra, el sitio donde se halla depositado el automotor sobre el cual recae la garantía prendaria y la medida cautelar dispuesta por su Despacho, esto es en el taller LYRA MOTOR LTDA de la Avenida Calle 1 D Número 24-51 Barrio Vergel de Bogotá, se sirva:

1. Comisionar al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA del SECTOR para que proceda a realizar la diligencia de incautación y secuestro del vehículo en el sitio donde se encuentra, para que de esta forma se prosiga con el curso del proceso que se haya interrumpido por la ausencia de efectividad en dicho tópico.
2. En su lugar y atendida respuesta de la SIJIN de fecha 128 de mayo de 2018, dirigida al suscrito apoderado, se sirva OFICIAR AL C.A.I. o CUADRANTE POLICIAL del SECTOR (barrio EL VERGEL), para que proceda a la aprehensión con fines de inmovilización para secuestro del automotor en cuestión.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar a esta solicitud y me permito anexar copia de la comunicación a que hace referencia el numeral 2 de este peticum.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado



69

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4  
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634  
Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho HOY 29 OCT. 2018 - Con el escrito que  
antecede para resolver.-

*Pablo Emilio Cárdenas González*  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.**  
Secretario

pecg

70

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., 13 de Mayo de 2018 de dos mil dieciocho

Referencia: 110014003081-2017-0000100

Teniendo en cuenta lo informado en el memorial visto a folio 64 del presente cuaderno, donde se informa que el vehículo de placas WLN243, se encuentra en el taller LYRA MOTOS LTDA de la Avenida Calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, el Despacho ordena el secuestro.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a efectos de que se practique la medida.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 130.000.00. Comuníquese la anterior determinación.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 2 del 13 de Mayo de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. 13 de Mayo de 2018  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZALEZ**  
Secretario

l.a.q



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

71

No. de designación: DC 85693

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: 11001400308120170000100  
Despacho que Designa: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro  
Identificación: No. 900020957  
Nombres: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA  
Apellidos: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA  
Ciudad inscripción: BOGOTA  
Dirección Correspondencia: AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605  
Teléfono:  
Correo electrónico: asgrupoinmobiliario@hotmail.com  
Fecha de designación: martes, 26 de marzo de 2019 17:49:24  
Proceso No: 11001400308120170000100

  
ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



73

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)  
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telefax: 2838634  
Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## DESPACHO COMISORIO No. 11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

72

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 85693

Respetado doctor  
**INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA**  
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605  
BOGOTA

### REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400308120170000100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
SECRETARIO

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

  
**LEONARDO LARROTA MEZA**  
SECRETARIO



Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Publico  
 JUZGADO CIENTA Y UNO  
 CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTA D.C.

Nombre: HORACIO A. LOAYZA PARRA  
 Firma: [Signature]  
 Código: 10892730  
 Teléfono: 320 8652566  
 Fecha: Abril 12/19  
 Fundamento legal: \_\_\_\_\_

74



Banco Agrario

Central Sesión

USUARIO: LULAROTA  
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CIRCUITO JUDICIAL: 110012041781

DEPENDENCIA: 110014003081 JUZ 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 21/05/2019 10:04:15 AM  
ULTIMO INGRESO: 21/05/2019 08:53:58 AM  
CAMPO CLAVE: 04/05/2019 16:52:25  
IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/05/2019 10:04:15 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

▼  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

▼  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80901871

¿Consultar dependiente o subordinada?  Sí  No

Elija el estado:

SELECCIONES

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2014

Version 1.1.4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 02/05/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 02

JUZGADO DE ORIGEN 02

NÚMERO DE PROCESO 22001400300220170000100

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Financiar  
DEMANDADO Fernando Beltrán

CLASE	TÍTULO VALOR	CANTIDAD
pagare		1

CUADERNOS Y FOLIOS				ORIGINAL	COPIA
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS
CUADERNO 1	73	X		CUADERNO 5	
CUADERNO 2				CUADERNO 6	
CUADERNO 3				CUADERNO 7	
CUADERNO 4				CUADERNO 8	
TOTAL CUADERNOS	1				

REQUISITO (Acuerdo PCSJA27-10878)	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

APROBADO POR:

REVISADO POR:  
*Cristina*  
Asistente administrativo grado 5-6  
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17

75

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 21/May/2019  
**11-001-40-03081-2017-00001-00**

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE REPAR: 21/May/2019

CD.DESP SECUENCIA 19840

CORPORACION 014

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

PARTE DEMANDADO  
CARRERA -  
EJECUCION DE SENTENCIAS

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

NOMBRE  
FERNANDO BOLIVAR

IDENTIFICACION  
SC0000000030539

C01012-OF3343

REPARTIDO

07970

EMPLEADO

081-2017-00001-00-J. 14 C.M.E.S



Case # 113

Sept 2019

Hortacio  
21/03/19 2  
77



Revista de 2019 14/01/19

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)  
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4- Edificio Kaysser, Telcfax: 2838634  
Correo electrónico: [cmp181bc@ecudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp181bc@ecudoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No. 11**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO No. 11001400308120170000100, De: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, identificado con NIT. 860.014.456-6, - Contra - **FERNANDO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.901.871, se profirió el siguiente auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019), donde:

Se dispone que para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHICULO AUTOMOTOR** identificado con placas **WLN243**, ubicado el taller **LYRA MOTOS LTDA**, de la Avenida calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, para tal efecto se **COMISIONA** al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ**, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

**INSERTOS**

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Como secuestre fue designado(a) **INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA**, identificada con C.C. número **900020957** quien se ubica en la **DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605**, a quien se le designa como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$130.000.00 M/cte).

Actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, el (la) Doctor (a) **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, identificado (a) con C.C. No. **5.872.730** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **81097** del C.S.J.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente

Alcaldía Local de Bogotá  
R No. 2019-641-003166-2  
2019-05-28 10:43 - Folios: 1 Anexos: 4  
Destinat: Área de Gestión Policial  
Rev. D. JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

**LEONARDO LARROSA MEZA**  
**SECRETARIO**



3 78

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho

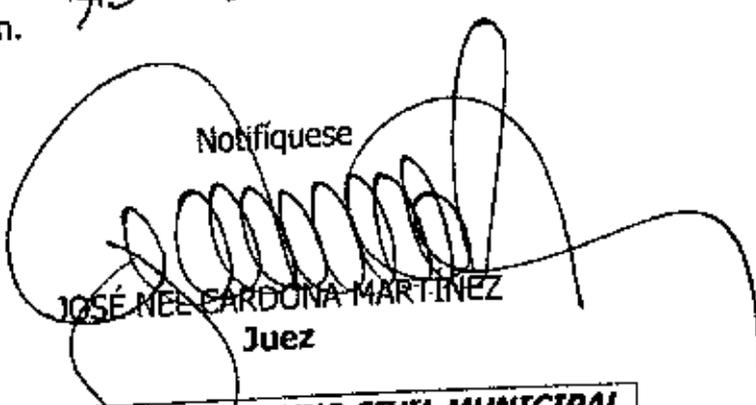
Referencia: 110014003081-2017-0000100

Teniendo en cuenta lo informado en el memorial visto a folio 64 del presente cuaderno, donde se informa que el vehículo de placas WLN243, se encuentra en el taller LYRA MOTOS LTDA de la Avenida Calle 1D número 24-51 Barrio Vergel, el Despacho ordena el secuestro.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a efectos de que se practique la medida.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 130.000.00. Comuníquese la anterior determinación.

Notifíquese

  
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

1.a.g

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 2 del 11 de 2018 de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. 16  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
Secretario

No. de designación: DC 85693

**ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: 11001400308120170000100  
Despacho que Designa: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Despacho de Origen: Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar:

Tipo identificación: Otro  
Identificación: No. 900020957  
Nombres: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA  
Apellidos: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA  
Ciudad inscripción: BOGOTA  
Dirección Correspondencia: AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605  
Teléfono:  
Correo electrónico: asgrupoinmobiliario@hotmail.com  
Fecha de designación: martes, 26 de marzo de 2019 17:49:24  
Proceso No: 11001400308120170000100

  
ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 721

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: WLN243	CARROCERIA	: VAN
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056
ACTA	:	MANIFIESTO	:
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 882015000007691
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1243
PAS:	9		

### PROPIETARIOS

FERNANDO BOLIVAR

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACION	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON TRANSFORMACION	CAMBIO COMBUSTIBLE	GASOLINA	null	03/25/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/26/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/28/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				01/30/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/20/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/11/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/05/2019			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

### ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINANCIAR	1	03/25/2015	

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALS

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
702001	EJECUTIVO PRENDARIO CONTRA FERNANDO BOLIVAR	437	03/09/2017	81	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO PRENDARIO	EMBARGO

### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

ELABORADO POR BKPG. REGISTRA EMBARGO PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO POR PARTE DEL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO 437 DE FECHA 03/09/2017.

SE EXPIDE EN SIBATE EL 06/04/2019

No. 25740001 10513

972

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 721

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WLN243	CARROCERIA	: VAN	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: K12B-A-E049298-4	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LKCAA1AC7FC000056	REGRABADO	: N
MARCA	: CHANGHE	SERIE	: LKCAA1AC7FC000056		
LINEA	: FREEDOM CH6430T2	MODELO	: 2015		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LKCAA1AC7FC000056		
ACTA		MANIFIESTO			
FECHA/DOCUM	: 01/26/2015	IMPORTACION	: 882015000007691		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	PAS: 9	CUBICAJE	: 1243	

---

**LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO**  
ADMINISTRADORA SEDE OPERATIVA SIBATE

7/10/20



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcaldía Local MÁRTIRES

Bogotá, D. C., a los TRECE (13) días del mes de MAYO de dos Mil diecinueve (2019)

La Alcaldía Local de los Mártires procede a acatar la orden impartida por el Juzgado **81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en su Despacho Comisorio No. 11 por medio del cual se comisiona a este Despacho para la practicar la diligencia de **SECUESTRO** En consecuencia atendiendo las tareas propias del cargo y la programación asignada para los Despachos Comisorios, se fija el día 20 del mes de **JUNIO** del año 2019 a la hora de las 2:00.P.M. Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley, que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local de los Mártires

Elaboró, Yaneth Tavera. *A*

**ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES**

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 027 de hoy Mayo 15/19

La Auxiliar

*Yaneth Tavera*  
**YANETH TAVERA**



2019208087

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20196430044091  
Fecha: 13-05-2019

**\*20196430044091\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Mayo 13 de 2018  
643

Señor (a)  
**INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA**  
Av. Jimenez No. 8-A-20 Ofc 605  
Ciudad

**Asunto: Designación Secuestre**

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No **11** Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **20 DE JUNIO DE 2019** a las **8:00 A.M.** Presentarse en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Centro Comercial Calima PH Piso 7 torre Administrativa.

Cordialmente,

  
**YANETH TAVERA**  
Auxiliar Administrativo  
Área Gestión Políciva Jurídica

*Clara I Rojas*  
*Mayo 15/019*

Yarely

196

SEÑORAS  
ALCALDIA LAS MARTIRIZAS  
E. S. D.

Alcaldía Local de Maricao  
R No. 2019-641-004266-2  
2019-06-26 11:37 - Folios: 1 Anexos: 0  
Destino: Area de Gestion Policia  
Recibido HERNANDO ANTONIO LEYVA

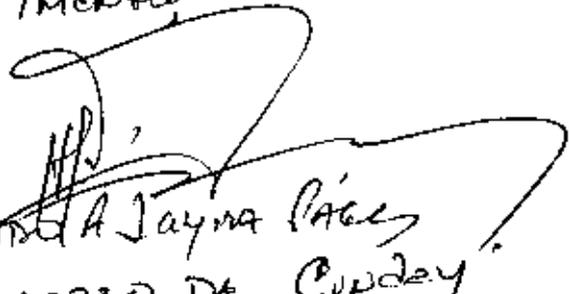


REF. DESPACHO COMISION II DEL JUZGADO 81 CIVIL  
Municipal de Borotz  
RAD 2019-641-003166-2

ACUAYA EN MI CALIDAD DE Apoderado de la parte  
DEMANDANTE DENTRO DEL ASUNTO DA LA REFERENCIA, RES-  
PETUOSAMENTE, SOLICITO SE SIRVA FIJAR NUEVA FE-  
CHA Y HORA PARA SUKTA LA DILIGENCIA OBJETO  
DE LA COMISION

Lo anterior ante la IMPOSIBILIDAD DE HABER  
CONCURRIDO EN LA OPORTUNIDAD ANTERIOR

Cordia mente,

  
HERNANDO A. Jayna Páez  
cc. 9872930 DE CUNDAY  
T.P. 81097 C.S. J.

**ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES**

**INFORME.-** Julio 11 de 2019.- En la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde el Despacho Comisorio No.11 del Juzgado 63 DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Informando que el apoderado de la parte actora, solcito fijación de nueva fecha. Sirvase proveer

La Auxiliar,

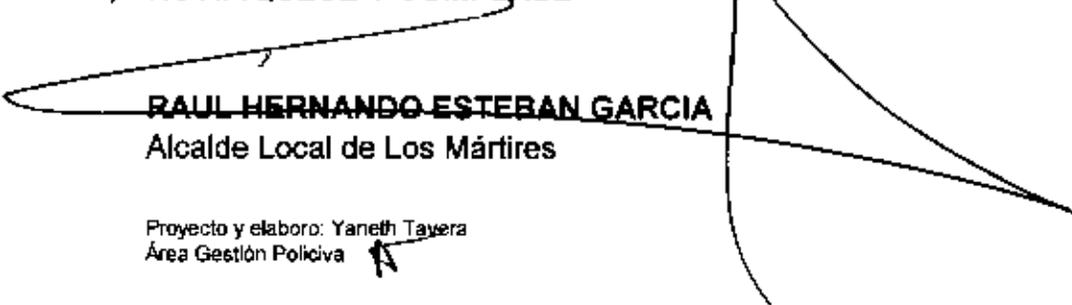
  
**YANETH TAVERA**

**ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES**

En Bogotá, D.C. a los **OMCE (11)** días del mes de **JULIO** de dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el Informe anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado **63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** dentro del Despacho comisorio No **11** se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia **SECUESTRO** el día **6** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2019** a las **10:00 A.M.** Háganse las notificaciones de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

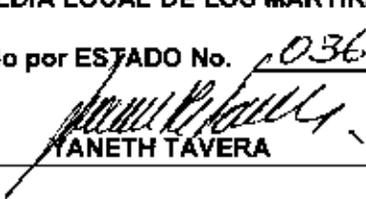
  
**RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local de Los Mártires

Proyecto y elaboro: Yaneth Tavera  
Área Gestión Policial

**ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES**

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 036 de hoy Julio 11/19

La Auxiliar

  
**YANETH TAVERA**

Bogotá, D.C. Julio-17 de 2019  
643

Señor  
**INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES**  
Avenida Jiménez No. 8-A-20 Ofc 605  
Ciudad

**Asunto: Designación Secuestre**

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No 11 Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **6 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a las **8:00 A.M.** Presentarse en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires ubicada en la Avenida Calle 19 No. 28-80 Centro Comercial Calima PH Piso 7 torre Administrativa.

Cordialmente,

  
**YANETH TAVERA**  
Auxiliar Administrativo  
Área Gestión Policial Jurídica

*Olona I Rojas*  
51923197



BA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119398656D99EC

2 de septiembre de 2019 Hora 11:01:29

0119398656

Página: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS  
 N.I.T. : 900480380-7  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02162265 del 28 de noviembre de 2011

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de mayo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 3,000,000  
 Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 10 no 15 -39 oficina 911  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [inmobiliariaelsol@hotmail.com](mailto:inmobiliariaelsol@hotmail.com)

Constanza  
 del Pilar  
 Puente  
 Trujillo

Dirección Comercial: cra 10 no 15 -39 oficina 911  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email Comercial: [inmobiliariaelsol@hotmail.com](mailto:inmobiliariaelsol@hotmail.com)





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119398656D99EC

2 de septiembre de 2019 Hora 11:01:29

0119398656

Página: 2 de 2

\* \* \* \* \*

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 4 de julio de 2019, inscrita el 8 de julio de 2019 bajo el número 02483933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
TEHERAN GUZMAN BERNARDO DE JESUS	C.C. 000000009039021

**CERTIFICA:**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

89

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





14 90

DILIGENCIA: SECUESTRO  
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
PROCESO: EJECUTIVO PREDARIO NO. 2017-0000100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"  
DEMANDADO: FERNANDO BOLIVAR  
DESPACHO COM: 11

En Bogotá, D.C. a los SEIS (6) días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO, ordenada por el Juzgado 63 de Pequeñas Causas de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, quien se identifica con la C.C. No. 5.872.730 de Bogotá T.P. No. 81097 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que no se hizo presente el secuestre designado por el Juzgado de conocimiento Señor (a) INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES, por lo que se procede a su reemplazo y se nombra a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien envía como su representante al Señor (a) ANA ALEJANDRA TORRES GARZON, se identifica con la C.C. No. 65.555.546 DE EL Guamo (tol) recibe notificaciones en la CARRERA 10 NO. 14-56 OFC 306, cuenta con el Teléfono 3107048188, a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El suscrito Alcalde Local de los Mártires Dr. RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA, procede a trasladarse a la AVENIDA CALLE 1 D NO. 24-51, de esta Ciudad, en compañía de la Señora YANETH TAVERA, auxiliar administrativo del área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local. En el sitio somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) KATHERIN VIVIANA AGUDELO CORTES, Quien se identifica con la C.C. No. 1.019.096.702 De Bogotá.- Y quien enterado del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA "Yo soy empleada acá se que el carro lleva en este sitio como año y medio." "De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA: "Teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de Secuestro, solicito de manera comedida solicito al Señor Alcalde se sirva dar curso a la diligencia y en consecuencia declarar legalmente secuestrado el vehículo de placas WLN243. Además solicito que el Comisorio sea remitido al Juzgado 14 civil Municipal de ejecución donde actualmente se encuentra el proceso " El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para la práctica de la diligencia y a que no se ha presentado oposición alguna a la misma, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el vehículo de placas WLN243 con las siguientes características: CLASE CAMIONETE, COLOR BLANCO, MODELO 2015, SERIVICO PUBLICO, MARCA CHANGHE capacidad 9 pasajeros. y se procede a hacer entrega real y material al (la) señor (a) secuestre, quien MANIFIESTA "Recibo en forma real y material los bienes previamente secuestrado por el Señor Alcalde y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo" El Despacho deja constancia que el señor Juez de conocimiento señaló como honorarios de la señora secuestre la suma de \$ 130.000, los cuales son cancelado en el acto y recibido a satisfacción de la señora Secuestre, quien expidió el recibo pertinente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

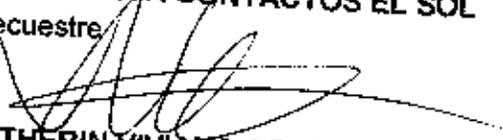
RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA  
Alcalde Local de los Mártires



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Alcalde Local MARTÍNEZ

  
DR (A). HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ  
Apoderado (a) de la parte actora-

*Ana Alejandra Torres*  
ANA ALEJANDRA TORRES GARZON  
INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL  
Secuestre

  
KATHERIN VIVIANA AGUDELO CORTES  
Quien atendió la diligencia

  
YANETH TAVERA  
Auxiliar.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20196430126371  
Fecha: 25-09-2019  
**\*20196430126371\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Septiembre 25 de 2019

(643)

Señor  
**JUEZ14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1  
Ciudad

91  
Qui  
folios 14  
de 14  
8780-2019-43-014

REF: Remisión Despacho comisorio No 11  
Proceso: 2017-001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"  
contra **FERNANDO BOLIVAR**

Respetado Señor

Adjunto al presente le estoy remitiendo el Despacho comisorio de la referencia, debidamente  
**DILIGENCIADO**.

Anexos 14 Folios

Cordialmente,

  
**YANETH TAVERA**  
Área Gestión Policial y Jurídica



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 081 2017 00001

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio No 11 remitido y diligenciado por la Alcaldía Local de los Mártires<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

Notifíquese:

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175  
hoy 4 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 71 a 91 C-Ppal.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 312 4183160 • fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

03

Señor  
**JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81).2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso, el cual se proclama por valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

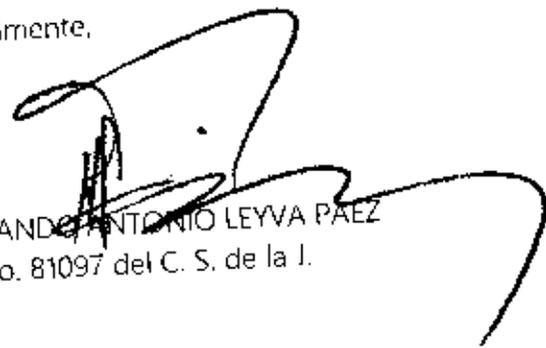
Para tal efecto se adjuntan, 13 páginas de la publicación electrónica de "MITULA - CARROS", "Changhe - usados changhe van - Mitula Carros" (carros.mitula.com.co); del día 6 de octubre de 2020, adoptando como avalúo la que oferta el mejor precio.

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado vía correo certificado se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

89339 2-007-26 6837

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

0-81  
10-10  
0641-27-14  
01081

87-

changhe bogota

Buscar

## Changhe Freedom



14

**\$ 19.800.000**

**Changhe Freedom**  
- Bogotá,  
Cundinamarca -  
Gasolina - 2015 -  
79.739 kms.

Vehículo en muy  
buen estado, todos  
sus documentos al

14/08/2020 en Tucarro

Contactar

## Resultados de changhe bogota

### Changhe Freedom Bogotá

**\$ 31.900.000**

**Changhe Freedom -**  
Bogotá, Cundinamarca -

**TO NO DISPONIBLE**

Changhe freedom van cargo  
1.2 cc. A blanco - plateado, 0  
kilometros, bogota en venta.

1

25/08/2020 en Carroya

### Changhe Freedom Bogotá

**\$ 38.990.000**

**Changhe Freedom -**

Reciba ofertas por email

Escribe tu email

Al suscribirte aceptas las condiciones de uso y la  
política de privacidad

Quiero recibir novedades sobre productos  
que podrían interesarme

Activar

Anuncios destacados

Changhe Freedom  
Bogotá, Cundinamarca -  
Changhe freedom 1.3 van  
carga blanco, 0 kilometros,  
bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 39.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -  
Changhe freedom doble  
cabina 1.4 a.A blanco, 0  
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 29.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -  
Changhe freedom cabina  
sencilla 1.012 c.C blanco, 0  
kilometros bogotá en venta..

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 32.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -  
Changhe freedom doble  
cabina 1.012 c.C blanco, 0  
kilometros bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 35.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -  
Changhe freedom cabina

sencilla 1.4 a A blanco. 0  
kilometros. bogotá en venta

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 22.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.612 c.c azul, blanco,  
negro, plateado, rojo, 0  
kilometros. bogotá en venta

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 22.000.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom blanco  
32327 kilometros. bogotá en  
venta.

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 23.000.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom van carga  
1.2 a A blanco. 7500  
kilometros. bogotá en venta.

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 30.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.4 a A blanco. 0  
kilometros. bogotá en venta.

**Bogotá, Cundinamarca -**  
Changhe freedom doble  
cabina 1.4 a.A blanco, 0  
kilometros. **bogotá en venta...**



25/08/2020 en Carroya

**Changhe Freedom Bogotá**

**\$ 34.900.000**

**Changhe Freedom -**  
**Bogotá, Cundinamarca -**  
Changhe freedom cabina  
sencillo 1.4 a A blanco, 0  
kilometros. **bogotá en venta...**



25/08/2020 en Carroya

**Changhe freedom 2018**  
**changhe freedom bogota**

**NUEVO**

**\$ 38.000.000**

**Changhe Freedom - Bogotá,**  
**Cundinamarca - 2018 - 6.000 kms.**



**Changhe freedom 2020**  
**changhe freedom bogota**

**NUEVO**

**\$ 40.900.000**

**Changhe Freedom - Bogotá,**  
**Cundinamarca - 2020**

**Changhe Freedom**

**\$ 21.000.000**

**Changhe Freedom -**  
**Bogotá, Cundinamarca -**  
Diver plaza alamos norte  
bogotá carrera 96 71c 21  
reclamos en vehículo en  
consignación total. .  
6/08/2020 en Tixuz



**Changhe Freedom Bogotá** **NUEVO**

**\$ 17.500.000**

**Changhe Freedom -**  
**Bogotá, Cundinamarca -**  
Changhe freedom 1.3 van  
carga blanco. 24000  
kilometros. **bogotá en venta...**

**Changhe freedom 2015**  
**changhe freedom bogota**

**NUEVO**

**\$ 25.000.000**

**Changhe Freedom - Bogotá,**  
**Cundinamarca - 2015 - 14.500 kms.**

Hace 1 día en Carroya

### Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

**Anuncio** [www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...](http://www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...) (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web.

Calle 127 # 48 - 21, Bogotá D.C.

¿Qué es OLX Autos? Obtén precio preliminar

Cómo compramos tu carro ¿Dónde estamos?

→ Acceder al sitio web

### Nueva #RenaultDuster 2021 - Cuota Inicial desde el 0%

**Anuncio** [www.autogafias.com/renault/duster](http://www.autogafias.com/renault/duster)

Estrena tu nueva #RenaultDuster con Bono Matrícula, Tasas desde 0% o Cuota Inicial 0% Versiones, precios y características. La todo terreno para todos. Cotiza ahora. Recibimos tu usado.

Av Calle 145 #84-30, Bogotá

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ Acceder al sitio web

### Derco Usados, visítanos - Somos la mejor opción para ti

**Anuncio** [www.derco.com.co/](http://www.derco.com.co/) 350 3189888

Si quieres la mejor calidad, ven a nuestros concesionarios. Derco tiene el carro ideal para ti. Derco Rental. Contáctanos. Cotización. Servicios: Talleres a

### Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 13.100.000**

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom 1.3 van cargo blanco, 128000 kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

### Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 27.000.000**

Changhe Freedom -

Hace 1 día en Carroya

### Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) [www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...](http://www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...) (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web.  
Calle 127 # 48 - 21, Bogotá D.C.

¿Qué es OLX Autos? Obtén precio preliminar  
Cómo compramos tu carro ¿Dónde estamos?

→ [Acceder al sitio web](#)

### Nueva #RenaultDuster 2021 - Cuota Inicial desde el 0%

[Anuncio](#) [www.autogalias.com/renault/duster](http://www.autogalias.com/renault/duster)

Estrena tu nueva #RenaultDuster con Bono Matricula, Tasas desde 0% o Cuota Inicial 0% Versiones, precios y características. La todo terreno para todos. Cotiza ahora. Recibimos tu **usado**.  
Av Calle 145 #64-30 Bogotá

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ [Acceder al sitio web](#)

### Derco Usados, visitanos - Somos la mejor opción para ti

[Anuncio](#) [www.derco.com.co/](http://www.derco.com.co/) 350 3189888

Si quieres la mejor calidad, ven a nuestros concesionarios. Derco tiene el **carro** ideal para ti. Derco Rental. Contáctanos. Cotización. Servicios: Talleres a

[Aviso legal](#)

[Política de cookies](#)

[Política de privacidad](#)

[FAQ](#)

PART OF  
 LIFULL  
LIFULL CONNECT

changhe bogota

Buscar

## Changhe Freedom



**\$ 21.000.000**

**Changhe Freedom**  
**- Bogotá,**  
Cundinamarca -  
Gasolina - 2015 -  
79.739 kms.

Vehículo en muy buen  
estado todos sus  
documentos al día

6/08/2020 en Tixuz

Contactar

Reciba ofertas por email

Escribe tu email

Al suscribirte aceptas las condiciones de uso y la  
política de privacidad

Quiero recibir novedades sobre productos  
que podrían interesarme

Activar

## Resultados de changhe bogota

### Changhe Freedom Bogotá

**\$ 31.900.000**

**Changhe Freedom -**  
**Bogotá,** Cundinamarca -

Changhe freedom van cargo  
1.2 a.A blanco, plateado, 0  
kilometros, bogotá en venta

25/08/2020 en Carroya

TO NO DISPONI

1

### Changhe Freedom Bogotá

**\$ 38.990.000**

**Changhe Freedom -**

Anuncios destacados

Changhe freedom 1.3 var  
carga blanco, 0 kilometros,  
bogotá en venta. .

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 39.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom doble  
cabina 1.4 s.A blanco, 0  
kilometros, bogotá en venta. .

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 29.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.012 c.C blanco, 0  
kilometros, bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 32.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom doble  
cabina 1.012 c.C blanco, 0  
kilometros, bogotá en venta. .

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 35.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.4 s.A blanco, 0  
kilometros, bogotá en venta..

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 22.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.012 c.c azul, blanco,  
negro, plateado, rojo, 0  
kilometros. bogotá en venta .

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 22.000.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom blanco,  
32327 kilometros. bogotá en  
venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 23.000.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom van cargo  
1.2 a.A blanco, 7500  
kilometros. bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 30.900.000**

Changhe Freedom -  
Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom cabina  
sencilla 1.4 a.A blanco, 0  
kilometros. bogotá en venta...

Hace 1 día en Carroya

**Bogotá, Cundinamarca -**  
 Changhe freedom doble  
 cabina 1.4 a A blanco, 0  
 kilometros. **bogotá** en venta...

25/08/2020 en Carroya



**Changhe Freedom Bogotá**

**\$ 34.900.000**  
 Changhe Freedom -  
 Bogotá, Cundinamarca -  
 Changhe freedom cabina  
 sencilla 1.4 a.A blanco, 0  
 kilómetros. **bogotá** en venta...

25/08/2020 en Carroya



**Changhe freedom 2018**  
**changhe freedom bogota**  
**NUEVO**  
**\$ 38.000.000**  
 Changhe Freedom - **Bogotá,**  
 Cundinamarca - 2018 - 6.000 kms.



**Nuevo product p:  
 de goji, garcinia,**

Promocion c  
 ... Fiz

**Changhe freedom 2020**  
**changhe freedom bogota**  
**NUEVO**  
**\$ 40.900.000**  
 Changhe Freedom - **Bogotá,**  
 Cundinamarca - 2020

**Changhe Freedom**

**\$ 19.800.000**  
 Changhe Freedom -  
 Gasolina - 2015 - 79.739  
 Diver plaza alamos norte  
**bogotá** carrera 96 # 71e - 21  
 correo recibimos...

14/08/2020 en Tucarro



**Changhe Freedom Bogotá **NUEVO****  
**\$ 17.500.000**  
 Changhe Freedom -  
 Bogotá, Cundinamarca -  
 Changhe freedom 1.3 van  
 cargo blanco 84000  
 kilometros, **bogotá** en venta...

**Changhe freedom 2015**  
**changhe freedom bogota**  
**NUEVO**  
**\$ 25.000.000**  
 Changhe Freedom - **Bogotá,**  
 Cundinamarca - 2015 - 14.500 kms.

Hace 1 día en Carroya

### Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) [www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...](http://www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...) (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web. OLX Autos te da el Precio de tu Carro, Revisalo Ahora!  
Carrera 57 # 45a-03sur, Cundinamarca

¿Qué es OLX Autos? · Obtén precio preliminar · Cómo ca

→ Acceder al sitio web

### Usados 0km - Variedad de modelos y precios.

[Anuncio](#) [usados.demcautos.com/](http://usados.demcautos.com/)

Concesionario Multimarca en **Bogotá**. Cotizar ahora. Retomamos tu usado en parte de pago. Usados Multimarca. Planes de financiación. Retomamos tu usado. Marcas: Jeep, Dodge, RAM, Fiat, Nissan.

→ Acceder al sitio web

### #renaultDuster 2021 - Descuento hasta de \$3.500.000\*

[Anuncio](#) [www.autogalias.com/renault/duster](http://www.autogalias.com/renault/duster)

4X4 - 4X2 - Mecánica - Automática. Precios, versiones, colores. Más tecnología y desempeño. Nueva #RenaultDuster 2021. Encuentra la tuya en AutoGalías, colores versiones y precios. Cotiza ahora.

Av Calle 129 #82-30 Bogotá

### Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 13.100.000**

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

Changhe freedom 1.3 var cargo blanco. 128000 kilometros, bogotá en venta.

Hace 1 día en Carroya

### Changhe Freedom Bogotá **NUEVO**

**\$ 27.000.000**

Changhe Freedom - Bogotá, Cundinamarca -

## Compramos tu Carro en 1 día - OLXAutos | Todas las marcas

[Anuncio](#) [www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...](http://www.olxautos.com.co/colombia/cualqui...) (1) 2007123

Revisa términos y condiciones en página web. OLX

Autos te da el Precio de tu Carro, Revisalo Ahora!

Carrera 57 # 45a-08sur, Cundinamarca

¿Qué es OLX Autos? · Obtén precio preliminar · Cómo ca

→ [Acceder al sitio web](#)

## Usados 0km - Variedad de modelos y precios.

[Anuncio](#) [usados.demcautos.com/](http://usados.demcautos.com/)

Concesionario Multimarca en **Bogotá**. Cotizar ahora.

Retomamos tu **usado** en parte de pago. **Usados**

Multimarca. Planes de financiación. Retomamos tu

**usado**. Marcas: Jeep, Dodge, RAM, Fiat, Nissan.

→ [Acceder al sitio web](#)

## #renaultDuster 2021 - Descuento hasta de \$3.500.000\*

[Anuncio](#) [www.autogalias.com/renault/duster](http://www.autogalias.com/renault/duster)

4X4 - 4X2 - Mecánica - Automática. Precios, versiones, colores. Más tecnología y desempeño. Nueva

#RenaultDuster 2021. Encuentra la tuya en AutoGalías,

colores versiones y precios. Cotiza ahora.

Av Calle 145 #84-30, Bogota

Ofertas y Promociones · Agenda Test Drive

→ [Acceder al sitio web](#)

## Vehículos nuevos - Blindaje Nivel IIIA

[Anuncio](#) [www.centigon.com.co/](http://www.centigon.com.co/) (1) 4051414

En Centigon estamos comprometidos con su protección

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

Centigon es un proveedor de servicios de protección personal y corporativa.

ca

**MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001****Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>**

Mie 7/10/2020 9:37 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivo adjuntos (1 MB)

PROCESO (81)2017-00001.pdf

Respetuosamente, me permito enviar adjunto escrito donde se aporta avalúo del vehículo objeto de prenda, dentro del proceso (81) 2017-00001 seguido por la COOPERATIVA FINANCIAR contra el señor FERNANDO BOLÍVAR que conoce el Juzgado 14 de ejecución civil municipal.

Cordialmente,

**Hernando Leyva Páez**

CC 5872730 – T.P. 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

62

13 OCT 2020

A despacho de Señor (a) juez (a)  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)

*UML*



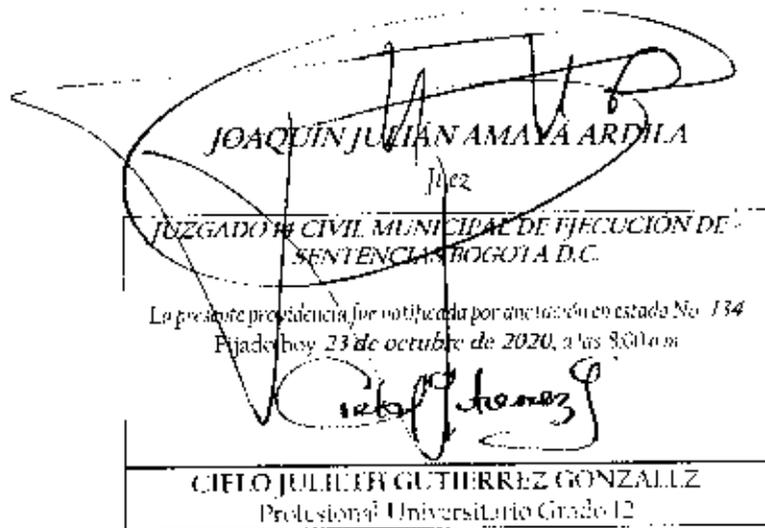
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 081 - 2017 - 00001

En atención al avalúo presentado por la parte demandante, el Juzgado requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 444 del C.G.P., y presente el valor del avalúo basado en el impuesto de rodamiento o publicación especializada, pues la publicación electrónica arimada no cumple con aquel requisito.

Notifíquese,



11/10/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

102

## MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 9:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO (81)2017-00001.pdf

En forma respetuosa y comedida, me permito enviar solicitud memorial para el proceso ejecutivo prendario (81)2017-00001 seguido por la COOPERATIVA FINANCIAR contra el señor FERNANDO BOLÍVAR.

Cordialmente,

Hernando Antonio Leyva Páez

CC 5872730 de Cunday (T)

TP. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado actora

86929 12-20-78 11:30

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 312 4183160 - fijo 1-2341021  
Email: haleyvapacz@hotmail.com

OF. EJEC. MUNICIPAL PRENDARIO

Señor

**JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

6421-446-14  
BOGOTÁ 12-NOV-2019

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de octubre 22 de la presente anualidad me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2019, emanada de Ministerio de Transporte, y la página 8 de la tabla para camionetas y camperos para el año Fiscal 2020, en cuya fila 17 aparece relacionados los automotores de estas especificaciones y que se fija como valor base de liquidación la suma \$10.770.000.

Siguiendo la regla de la norma invocada tenemos que su valor estimado para efectos fiscales es de \$10.770.000, más el 50%, que corresponde a \$5.385.000, nos arroja un total de \$16.155.000.

De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.155.000) MONEDA CORRIENTE.**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,

  
HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 8 folios útiles.



La movilidad  
es de todos

MINT transporte

ISO 9001:2015

COMPANIA  
ISO 9001  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 88 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.** Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

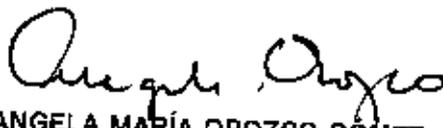
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a

29 NOV 2019

  
ANGELA MARÍA DROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra  
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes  
Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adriana*  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte  
Sol Ánge. Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*  
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos *81*  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AD*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 081 2017 00001

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho que acorde a lo indicado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., los vehículos automotores no son objeto de ser incrementados en un 50% en su avalúo, razón por la cual, deberá tener en cuenta lo indicado en la citada norma y presentar nuevamente el avalúo del rodante con los valores exactos del impuesto de rodamiento.

Notifíquese.

*JUA*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 hoy 20 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo J. G.*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado VII

<sup>1</sup> Ver folios 103 a 107 C-Ppal.

**MEMORIAL PROCESO 2017-00001**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mie 2/12/2020 12:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO (81)2017-00001.pdf

En forma comedida, me permito enviar para el proceso ejecutivo prendario 2017-00001 que conoce actualmente el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal escrito.

Cordialmente,  
Hernando Antonio Leyva Páez  
CC 5872730 de Cunday  
T.P. 81097 del C. S. de la J.  
Apoderado Actora

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 - 312 4183160- fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

110

6 fts  
Letras  
Jueces

Señor

**JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

292-291-14

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de noviembre 19, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2019, emanada de Ministerio de Transporte, y la página 8 de la tabla para camionetas y camperos para el año Fiscal 2020, en cuya fila 17 aparece relacionados los automotores de estas especificaciones y que se fija como valor base de liquidación la suma \$10.770.000.

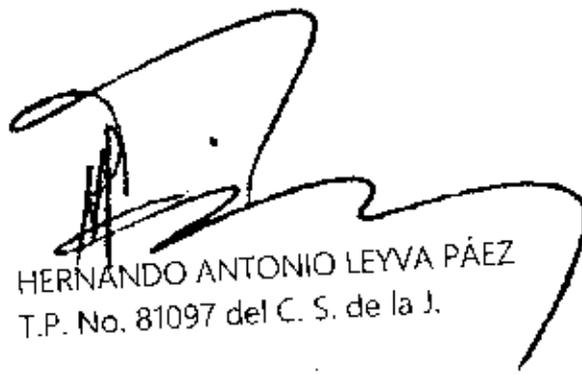
De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.770.000) MONEDA CORRIENTE**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

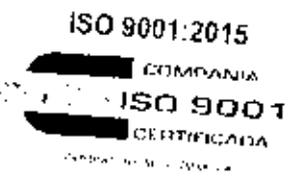
Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 8 folios útiles.



RESOLUCIÓN NÚMERO

0005801

DE 2019

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad,

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

Handwritten initials

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7 - Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la redefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.** Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019  
HORA No. 2

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019

*Angela Orozco*  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

- Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
- Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
- Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adriana*
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
- Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
- Diana Marcela Cardona Sañazar - Coordinadora Grupo de Regulación DMC
- Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
- Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
- Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación *AD*





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución del  
Mandato de Habeas Corpus  
Calle 125 No. 100-100, Bogotá, D.C.

27 FNE 2021

05

Atestada del Señor Jefe de Oficina  
Gustavo Corredor  
Calle 125 No. 100-100, Bogotá, D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 081- 02017 0001 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con matrícula inmobiliaria No. WLN-243 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos mil pesos moneda corriente (\$10.770.000,00).

Notifíquese.

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
 JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
 hoy 4 de febrero de 2021 yendo a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Republic of Colombia  
 Rango Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución de Sentencias  
 Unidad Ejecutiva de Sentencias  
 Bogotá, D.C. 2014

16 FEB 2014

CS

... de ...  
 ...  
 ...

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

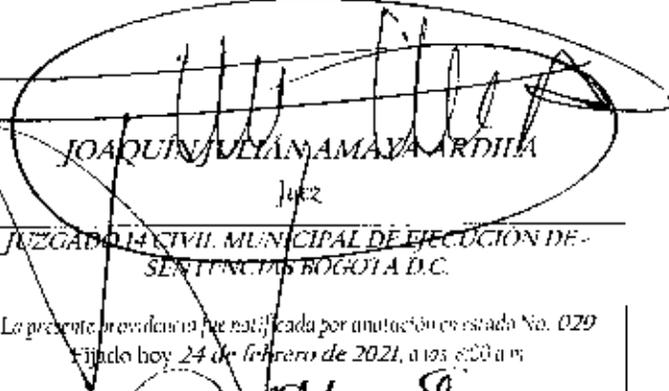
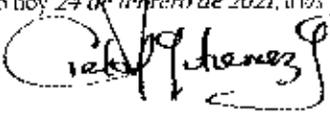
116

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 - 2017 - 00001

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas WLN 243, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos moneda corriente (\$10.770.000).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029  
El día hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CILLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

MEMORIAL PROCESO (81) 2017-0001

MA

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Envío: 28/07/2017

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjuntos: 1 archivo adjunto

MEMORIA ROMAN.ppt

En forma respetuosa, me permito enviar a Ud. solicitud para el proceso ejecutivo preterrito adelantado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" en contra de FERNANDO BOLÍVAR, correspondiente a la radicación 2017-00001 que se inició en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá y que actualmente conoce el Juzgado 14 de ejecución civil municipal de Bogotá.-

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
CC 5872730 - TP 81097 del C. S. de la J.  
APODERADO ACTORA

Leyva  
28

OF. EJEC. CIVIL MUP. B.

1879 30-JUL-2017 10:15

6491-25-14

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

MB

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001

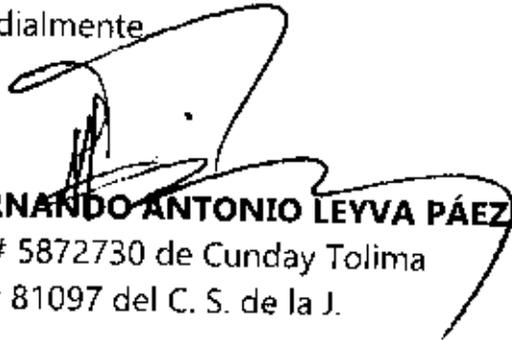
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, me permito solicitar a Ud. se sirva señalar la fecha y hora en que habrá de surtirse la diligencia de remate del bien objeto de garantía real, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco la atención que se dispense.

Cordialmente



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PARADA AL DESPACHO  
A cargo de Sr. J. J. Jaz Hoy *04 ECU 2021*

---

---

*HB*

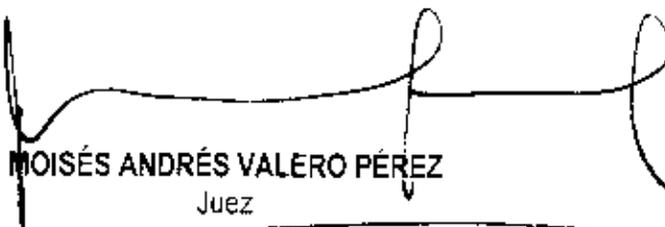
2021-10-21 10:15

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE Nro. 1100140030 081-2017-00001-00**

Previo a proceder con la fijación de la diligencia de remate solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo dispone la regla cuarta del artículo 446 C.G.P., Toda vez que la última liquidación aportada al plenario data de noviembre de 2017, más de cuatro años atrás.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
Juez

La presente providencia fue ratificada por anotación en estado No. 094 hoy 03 de septiembre de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
SECRETARIA

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mie 22/09/2021 11:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo prendario

Radicación 81-2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Ejecución que conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud: APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA

*Pau BF*  
*Leyva*

8821-103-014

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001  
 Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
 "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, y atendido lo dispuesto por ese despacho, me permito hacer llegar, actualización de la liquidación del crédito, la que arroja el siguiente resultado:

**ACTUALIZACIÓN PROCESO (81) 2017-00001 CONTRA FERNANDO BOLIVAR  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

cuota septiembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	507097	13418,00
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	507097	12935,14
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	507097	12259,52
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	507097	13359,85
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	507097	12803,85
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	507097	13204,81
R0687	1/08/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	507097	12678,81
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	507097	12939,93
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	507097	12881,79
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	507097	12384,98
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	507097	12681,52
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	507097	12184,92
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	507097	12532,94
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	507097	12377,89
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	507097	11495,12
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	507097	12513,56
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	507097	12078,63
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	507097	12494,18
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	507097	12466,25
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	507097	12455,41
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	507097	8605,09
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	507097	12078,63
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	507097	12339,13
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	507097	11897,33
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	507097	12216,38
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	507097	12125,94
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	507097	11518,88
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	507097	12242,22

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	507097	11684,77
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	507097	11751,24
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	507097	11328,41
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	507097	11706,02
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	507097	11815,85
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	507097	11472,20
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	507097	11686,64
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	507097	11153,36
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	507097	11279,64
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	507097	11189,20
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	507097	10234,75
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	507097	11247,34
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	507097	10822,01
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	507097	11124,60
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	507097	10761,57
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	507097	11098,76
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	507097	11137,52
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	507097	5014,29

INTERES MORA CAUSADO

541678,86

cuota octubre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	517462	13692,26
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	517462	13199,53
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	517462	12510,10
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	517462	13632,93
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	517462	13065,56
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	517462	13474,71
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	517462	12937,97
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	517462	13204,43
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	517482	13145,09
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	517462	12638,12
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	517462	12940,73
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	517462	12433,97
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	517462	12789,11
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	517462	12630,89
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	517462	11730,08
R283	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	517462	12769,33
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	517462	12325,52
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	517462	12749,55
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	517462	12721,06
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	517462	12710,00
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	517462	8780,98
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	517462	12325,52
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	517462	12591,34
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	517462	12140,51
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	517462	12466,08
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	517462	12373,79

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: halevypaez@hotmail.com

R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	517462	11754,33
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	517462	12492,45
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	517462	11923,60
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	517462	11991,44
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	517462	11559,96
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	517462	11945,29
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	517462	12057,36
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	517462	11706,69
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	517462	11925,51
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	517462	11381,33
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	517462	11510,20
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	517462	11417,91
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	517462	10443,94
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	517462	11477,24
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	517462	11043,21
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	517462	11351,98
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	517462	10981,54
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	517462	11325,61
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	517462	11365,17
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	517462	5116,78

**INTERES MORA CAUSADO****552750,71**

cuota noviembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	528832	13993,11
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	528832	13489,56
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	528832	12784,98
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	528832	13932,48
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	528832	13352,65
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	528832	13770,79
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	528832	13222,25
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	528832	13494,56
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	528832	13433,93
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	528832	12915,82
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	528832	13225,07
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	528832	12707,18
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	528832	13070,12
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	528832	12908,43
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	528832	11987,82
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	528832	13049,91
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	528832	12596,34
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	528832	13029,70
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	528832	13000,57
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	528832	12989,27
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	528832	8973,92
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	528832	12596,34
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	528832	12868,00
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	528832	12407,27

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 234 11176  
Email: halevpaiez@hotmail.com

R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	528832	12740,00
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	528832	12645,68
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	528832	12012,60
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	528832	12766,95
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	528832	12185,59
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	528832	12254,92
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	528832	11813,96
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	528832	12207,76
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	528832	12322,29
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	528832	11963,92
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	528832	12187,55
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	528832	11631,41
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	528832	11763,11
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	528832	11668,79
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	528832	10673,42
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	528832	11729,42
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	528832	11285,85
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	528832	11601,41
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	528832	11222,83
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	528832	11574,47
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	528832	11614,89
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	528832	5229,21

**INTERES MORA CAUSADO** 564896,10

cuota diciembre 2016

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	549845	14549,12
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	549845	14025,57
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	549845	13292,99
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	549845	14486,08
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	549845	13883,21
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	549845	14317,96
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	549845	13747,63
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	549845	14030,76
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	549845	13967,72
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	549845	13429,02
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	549845	13750,57
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	549845	13212,10
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	549845	13589,46
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	549845	13421,34
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	549845	12464,16
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	549845	13568,44
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	549845	13096,86
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	549845	13547,43
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	549845	13517,15
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	549845	13505,40
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	549845	9330,49
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	549845	13096,86

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: halevpauez@hotmail.com

R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	549845	13379,31
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	549845	12900,27
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	549845	13246,22
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	549845	13148,15
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	549845	12489,92
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	549845	13274,24
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	549845	12669,78
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	549845	12741,87
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	549845	12283,39
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	549845	12692,83
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	549845	12811,92
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	549845	12439,30
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	549845	12671,82
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	549845	12093,58
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	549845	12230,51
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	549845	12132,44
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	549845	11097,53
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	549845	12195,49
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	549845	11734,29
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	549845	12062,39
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	549845	11668,77
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	549845	12034,37
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	549845	12076,40
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	549845	5436,99

**INTERES MORA CAUSADO****587342,09**

cuota enero 2017

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	561084	14846,51
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	561084	14312,25
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	561084	13564,71
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	561084	14782,18
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	561084	14166,99
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	561084	14610,63
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	561084	14028,64
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	561084	14317,56
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	561084	14253,22
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	561084	13703,52
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	561084	14031,63
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	561084	13482,16
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	561084	13867,23
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	561084	13695,68
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	561084	12718,93
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	561084	13845,79
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	561084	13364,56
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	561084	13824,34
R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	561084	13793,44
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	561084	13781,45

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	561084	9521,21
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	561084	13364,56
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	561084	13652,79
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	561084	13163,95
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	561084	13516,97
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	561084	13416,90
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	561084	12745,22
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	561084	13545,57
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	561084	12928,76
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	561084	13002,31
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	561084	12534,46
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	561084	12952,28
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	561084	13073,80
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	561084	12693,56
R889	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	561084	12930,83
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	561084	12340,77
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	561084	12480,51
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	561084	12380,43
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	561084	11324,37
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	561084	12444,77
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	561084	11974,15
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	561084	12308,95
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	561084	11907,28
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	561084	12280,36
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	561084	12323,25
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	561084	5548,12
<b>INTERES MORA CAUSADO</b>							<b>599347,55</b>

## CAPITAL ACELERADO

resolución	VIGENCIA		DÍAS CAUSADOS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	CAPITAL	INT. MORA CAUSADO
	DESDE	HASTA					
R1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	21349574	564918,50
R1890	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,04%	21349574	544589,61
R131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	21349574	516144,96
R259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	31,02%	21349574	562470,61
R398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	21349574	539062,12
R527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	21349574	555942,91
R0687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	21349574	533797,84
R820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	21349574	544791,41
R954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	21349574	542343,52
1112	1/09/2018	1/09/2018	30	19,81%	29,72%	21349574	521426,79
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	21349574	533911,90
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	21349574	513003,94
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	21349574	527656,18
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	28,74%	21349574	521128,48
R111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	21349574	483962,67
R263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	21349574	526840,22
R0389	30/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	21349574	508529,31
R547	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	21349574	526024,26

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**Abogado  
Universidad Católica de ColombiaCarrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapuez@hotmail.com

123

R0697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,94%	29,91%	21349574	524848,57
R0829	1/07/2019	31/07/1900	31	19,28%	28,92%	21349574	524392,33
R1018	1/08/2019	31/08/2019	31	13,32%	19,98%	21349574	362287,65
R1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	21349574	508529,31
R1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	21349574	519496,55
R1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	21349574	500896,10
R1603	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	21349574	514328,79
R1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	21349574	510520,96
R0094	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	28,59%	21349574	484962,88
R0205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	21349574	515416,74
R0351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	28,04%	21349574	491946,83
R0437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	21349574	494745,67
R0505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	21349574	476943,63
R0605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	21349574	492841,76
R685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	21349574	497465,55
R769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	21349574	482997,55
R869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	21349574	492025,79
R947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	21349574	469573,64
R1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	21349574	474890,57
R1215	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	21349574	471082,74
R 064	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	26,31%	21349574	430898,74
R 0161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	26,12%	21349574	473530,83
R 305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	25,97%	21349574	465623,31
R0407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	25,83%	21349574	468362,86
R0509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	25,82%	21349574	453078,90
R0622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	25,77%	21349574	467274,91
R0804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	25,86%	21349574	468906,84
R0931	1/09/2021	30/09/2021	14	17,19%	25,78%	21349574	211109,27

INTERES MORA CAUSADO

22805524,28

**RESUMEN GENERAL**

liquidación presentada a 30 de noviembre de 2.017

capital	24.013.894,00
interés de plazo	2.319.346,00
interés de mora	6.392.356,78
interés de mora de 1 diciembre 2017 a 14 septiembre 2021	25.651.539,59
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>\$ 58.377.136,37</b>

Ruego al señor Juez, disponer lo prudente en torno a la aprobación de esta actualización de la liquidación del crédito.

Cordialmente,

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRABAJADOS POR TIO C. G. P.  
 el día 12 OCT 2021 se le ha presente traslado  
 en el An. 1192  
 el cual por a partir del 13 OCT 2021  
 15 OCT 2021

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/10/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$24.013.894.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$553.347.44	\$6.945.704.22	\$0.00	\$33.278.944.22
01/01/2018	31/01/2018	31	31.039	31.039	21.035	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$551.479.13	\$7.487.183.35	\$0.00	\$33.830.423.35
01/02/2018	28/02/2018	28	31.519	31.519	31.515	0.08%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$504.850.98	\$8.002.034.33	\$0.00	\$34.335.274.33
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$551.245.47	\$8.553.279.81	\$0.00	\$34.886.519.81
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$528.935.51	\$9.082.215.32	\$0.00	\$35.415.455.32
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$545.629.65	\$9.627.844.97	\$0.00	\$35.961.084.97
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$524.397.28	\$10.182.242.24	\$0.00	\$36.485.482.24
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$536.000.19	\$10.688.242.40	\$0.00	\$37.021.482.40
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$533.880.29	\$11.222.122.69	\$0.00	\$37.555.362.69
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$513.691.33	\$11.735.814.02	\$0.00	\$38.089.054.02
01/10/2018	31/10/2018	31	28.415	28.415	28.445	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$526.581.67	\$12.262.375.69	\$0.00	\$38.595.615.69
01/11/2018	30/11/2018	30	28.235	28.235	28.235	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$506.368.92	\$12.789.144.60	\$0.00	\$39.101.984.60
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$521.147.76	\$13.288.859.36	\$0.00	\$39.623.095.36
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$515.415.53	\$13.805.274.89	\$0.00	\$40.138.514.89
01/02/2019	28/02/2019	28	28.55	28.55	28.55	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$477.038.82	\$14.282.373.70	\$0.00	\$40.615.613.70
01/03/2019	31/03/2019	31	28.056	28.056	28.056	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$520.403.27	\$14.802.776.92	\$0.00	\$41.136.016.92
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$502.457.85	\$15.305.244.77	\$0.00	\$41.638.484.77
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$519.691.44	\$15.824.936.21	\$0.00	\$42.158.176.21
01/06/2019	30/06/2019	30	28.55	28.55	28.55	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$502.008.35	\$16.325.944.60	\$0.00	\$42.660.184.60
01/07/2019	31/07/2019	31	28.52	28.52	28.52	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$518.267.19	\$16.845.211.73	\$0.00	\$43.178.451.73
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$519.219.78	\$17.364.428.50	\$0.00	\$43.697.888.50
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$502.467.55	\$17.866.896.35	\$0.00	\$44.200.136.35
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$513.988.24	\$18.380.884.55	\$0.00	\$44.712.124.55
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$495.795.29	\$18.976.678.88	\$0.00	\$45.209.919.88
01/12/2019	31/12/2019	31	28.355	28.355	28.355	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$509.451.90	\$19.506.141.78	\$0.00	\$45.719.381.78
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$506.170.29	\$19.832.262.08	\$0.00	\$46.225.502.08
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$479.937.05	\$20.372.199.13	\$0.00	\$46.705.439.13
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$470.415.65	\$20.882.514.77	\$0.00	\$47.215.894.77
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$487.943.56	\$21.370.555.34	\$0.00	\$47.703.798.34
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$492.218.06	\$21.862.776.40	\$0.00	\$48.196.076.40
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$474.710.13	\$22.337.486.53	\$0.00	\$48.670.776.53
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$480.533.90	\$22.828.070.33	\$0.00	\$49.161.260.33
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$494.621.75	\$23.322.642.08	\$0.00	\$49.655.882.08
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$480.060.58	\$23.802.702.66	\$0.00	\$50.139.942.66
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$489.811.55	\$24.292.514.21	\$0.00	\$50.625.754.21
01/11/2020	30/11/2020	30	26.75	26.75	26.75	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$462.176.98	\$24.780.691.17	\$0.00	\$51.093.931.17
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$474.585.11	\$25.235.278.26	\$0.00	\$51.586.516.28
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$471.186.02	\$25.706.462.30	\$0.00	\$52.099.702.30
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$430.409.60	\$26.136.871.90	\$0.00	\$52.470.111.90
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$473.371.80	\$26.610.243.70	\$0.00	\$52.943.483.70
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$455.751.30	\$27.065.994.99	\$0.00	\$53.399.234.99
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$468.754.63	\$27.534.749.62	\$0.00	\$53.857.989.62
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0.00	\$24.013.894.00	\$0.00	\$2.319.346.00	\$453.398.06	\$27.988.147.69	\$0.00	\$54.321.387.69



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE NRO. 11001400308120170000100**

En atención a la actualización de la liquidación del crédito que alegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 de C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándose en la suma de \$55.469.778 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte íntegra del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ

La presente providencia se publicará en el boletín de providencias No. 133  
El día 26 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

170

memorial proceso (81) 2017-00001

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

vie 18/12/2021 11:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo prendario

Radicación 1100-140-03-081-2017-00001-00

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Solicitud: FECHA REMATE

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

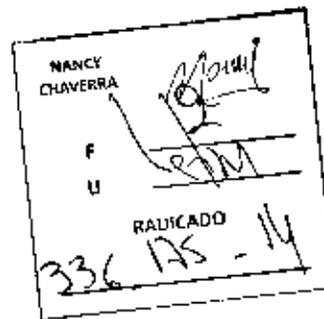
Conoce: juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá d.C.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58968 27-08h-22 11:59

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapacz@hotmail.com

MA

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa, habiéndose actualizado la liquidación del crédito, me permito solicitar a Ud. se sirva señalar la fecha y hora en que habrá de surtirse la diligencia de remate del bien objeto de garantía real, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco la atención que se dispense.

Cordialmente



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

CC # 5872730 de Cunday Tolima

TP # 81097 del C. S. de la J.

1 FEB 2022

*HPK*

58961 27-JAN-'22 11:56

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

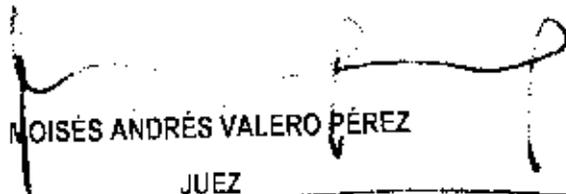
132

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400308120170000100

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2022), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado lnc  
009 hoy 04 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 a.m.  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
SECRETARIA



**MEMORIAL PROCESO (81) 2017-00001**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

133

Vi: 15/03/2022 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo Prendario

Radicación (81) 2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

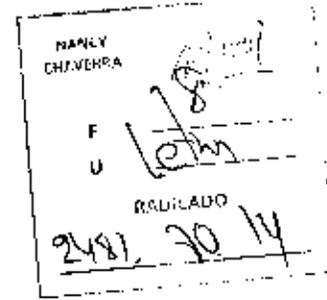
Solicitud: REITERA CUMPLIMIENTO AUTO FEBRERO 3 DE 2022 CON COPIA AVALUO ACTUALIZADO Y CONSTANCIA DE ENVIO

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



Handwritten initials 'AP' and a symbol.

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil 320 8652566 - fijo: 3341076  
Email: haleyvapaiez@hotmail.com

134

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref. Radicación (81) 2017-00001  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En forma respetuosa y atendido lo dispuesto por el Despacho en proveído de febrero 3 de la presente anualidad, respetuosamente, solicito se sirva dar trámite al memorial enviado mediante correo electrónico de 10 de febrero de la presente calenda, a través del cual se incorporaba a los autos el avalúo actualizado del automotor objeto de la garantía prendaria.

Para tal efecto, adjunto al presente, la constancia de envío del correo y del memorial de marras.

Agradezco la atención que se dispense, en procura de que se impulse el trámite correspondiente.

Cordialmente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

En forma respetuosa me permito solicitar para el siguiente proceso:  
 Ley 1712 de 2014  
 Ley 1712 de 2014

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

135

Señor

**JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de febrero 3 de la presente anualidad, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, la actualización del avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 20213040056765 del 11 noviembre de 2021, emanada del Ministerio de Transporte, en la fila 28, de la página 7 del anexo tabla 2, base gravable para camionetas y camperos, se le asigna un avalúo de \$ 8.950.000.

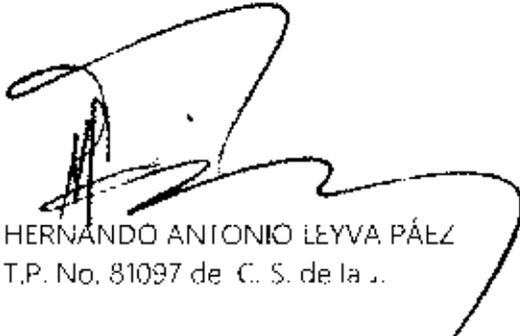
De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.950.000) MONEDA CORRIENTE**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Corcialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P. No. 81097 de C. S. de la J.

Anexo. Lo arunciado en 10 folios útiles.



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4i del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Esta constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causaran un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*"(...) Artículo 65. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avatío de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 3 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025056 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

*"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avatío de los vehículos a que se refiere el presente artículo."*

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

\*



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26 11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092237 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.*

*De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.*

*En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.*

*Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.*

*A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.*

*Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.*

*Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.*

*Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.*

*Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran*

↙



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

De 26 de 11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

*los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.*

*Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías.*

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, aix.com.co, entre otros.

*De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 26 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

✶



la movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHÍCULO:** es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**WATT (W):** unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

**Artículo 2. Base gravable 2022.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

### A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### B. Para vehículos camionetas y camperos:

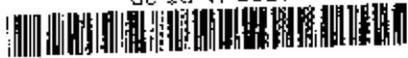
1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26 de 11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

138



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

### G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retención u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 14f de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

k



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Parágrafo 5.** De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

**Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definida como "LÍNEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



La movilidad es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26 de 11 2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIRGA", el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

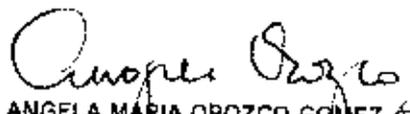
**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.

  
ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ \*  
Ministra de Transporte

Carrillo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte  
Maria del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación  
Sol Angel Cafa Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Juan Soto Quampo - Subdirector de Transporte  
Angelica Maria Yanco Diaz - Abogada Grupo de Regulación



Respublika e Kosovës  
Rajoni i Prizrenit  
Qendra e Shkollës  
Prizren

Emri i nxënësit: \_\_\_\_\_  
Data e hyrjes: \_\_\_\_\_  
Emri i mësuesit: \_\_\_\_\_

#12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

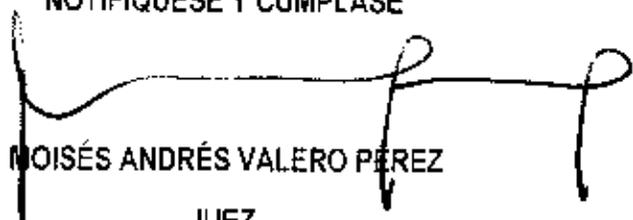
191

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400308120170000100

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 135 a 140 de esta encuadernación, por el término legal conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. A su vez, se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.  
046 hoy 29 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 a.m.  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
SECRETARIA

memorial proceso (81) 2017-00001

192

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 13:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En forma respetuosa me permito enviar solicitud para el siguiente proceso:

Ejecutivo Prendario

Radicación (81) 2017-00001

Demandado: FERNANDO BOLÍVAR

Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"

Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado conoce: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

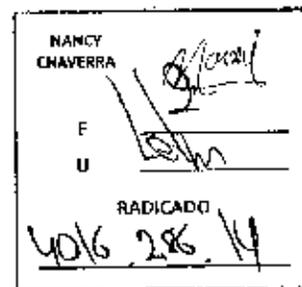
Solicitud: SOLICITA FECHA REMATE

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 - TP 81097 del C. S. de la J.

APODERADO ACTORA



TEL: 5051 794 1800 ext. 100

TEL: 5051 794 1800 ext. 100

TEL: 5051 794 1800 ext. 100

NR

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móvil: 320 8652566 fijo: 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

193

Señor

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

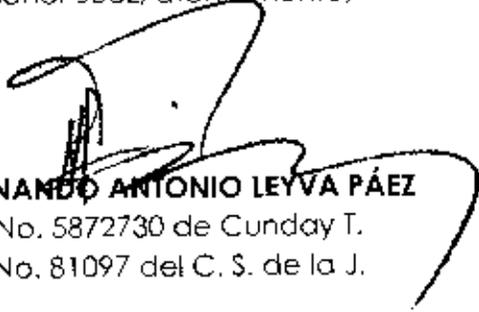
E. S. D.

Ref. Radicación No. (81) 2017-00001  
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa concurre ante su Despacho, a efectos de solicitar se sirva **SEÑALAR FECHA Y HORA** en que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo objeto de la garantía que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Agradezco al señor Juez, la atención que se dispense.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
CC No. 5872730 de Cunday T.  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 081-2017-00001-00**

Ingresa el proceso de la referencia al despacho para resolver lo pertinente sobre la solicitud de fijación de fecha de remate sobre el vehículo cautelado dentro del asunto, no obstante, el Juzgado observa que el traslado del avalúo, surtido en el estado electrónico No. 046 y notificado el 29 de marzo del 2022 no se hizo en debida forma al no ponerse en conocimiento de la parte demandada, por lo anterior, se hace necesario surtir nuevamente el traslado conforme lo previsto en el artículo 444, numeral 2, del C.G.P., del avalúo respecto del vehículo de placas WLN - 243, por valor de \$ 8.950.000. se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Una vez fenecido el término concedido, reingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la fijación de fecha para remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 076. de fecha 17 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Secretaria

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 144

FECHA: 08 Septiembre 2022